

REPOSITORIO ACADÉMICO DIGITAL INSTITUCIONAL

Aspectos fiscales del régimen simplificado para personas físicas con actividades agropecuarias

Autor: Ma. Teresa Martínez Magaña

**Tesina presentada para obtener el título de:
Contador Público [sic]**

**Nombre del asesor:
Alfonso Villicaña C.**

Este documento está disponible para su consulta en el Repositorio Académico Digital Institucional de la Universidad Vasco de Quiroga, cuyo objetivo es integrar, organizar, almacenar, preservar y difundir en formato digital la producción intelectual resultante de la actividad académica, científica e investigadora de los diferentes campus de la universidad, para beneficio de la comunidad universitaria.

Esta iniciativa está a cargo del Centro de Información y Documentación "Dr. Silvio Zavala" que lleva adelante las tareas de gestión y coordinación para la concreción de los objetivos planteados.

Esta Tesis se publica bajo licencia Creative Commons de tipo "Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada", se permite su consulta siempre y cuando se mantenga el reconocimiento de sus autores, no se haga uso comercial de las obras derivadas.





UNIVERSIDAD VASCO DE QUIROGA, A. C.
ESCUELA DE CONTABILIDAD Y ADMINISTRACION

"Aspectos Fiscales del Régimen
Simplificado para Personas Físicas
con Actividades Agropecuarias"

TESINA

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

CONTADOR PÚBLICO

PRESENTA:

Ma. Teresa Martínez Magaña

asesor de tesis: C. P. ALFONSO VILLICANA C.



VALA

T713

MORELIA, MICH.

NOVIEMBRE DE 1994



UNIVERSIDAD VASCO DE QUIROGA, A. C.
ESCUELA DE CONTABILIDAD Y ADMINISTRACION

**“Aspectos Fiscales del Régimen
Simplificado para Personas Físicas
con Actividades Agropecuarias”**

TESINA

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

CONTADOR PUBLICO

PRESENTA:

Ma. Teresa Martínez Magaña

ASESOR DE TESINA: C. P. ALFONSO VILICAÑA C.



MORELIA, MICH. BIBLIOTECA NOVIEMBRE DE 1994

CAMPUS SAN MARÍA

A Dios

Agradezco principalmente la vida y la oportunidad de cumplir con la misión más hermosa del mundo.

Le doy gracias también por poner siempre en el camino los medios para lograr mis metas y por escuchar mis oraciones, en esos momentos difíciles de la vida.

A Mis Abuelos y A Mi Madre

Por el apoyo, la confianza y el empuje que siempre me brindaron, porque en los momentos de flaqueza, con su ejemplo y sus palabras de aliento me fortalecían.

Porque lo que soy ahora ellos lo forjaron, a costa de sacrificios y grandes esperanzas.

A Mi Esposo y A Mi Hija

Por ser la razón de mi vida y la fuerza interior que me anima a lograr todo lo que deseo, y a luchar por nuestro bienestar y felicidad; Además de comprenderme y apoyarme en todo momento.

A Mi Padre

Gracias porque con su ausencia me hizo madurar y aprender que se puede estar tan cerca a pesar de la distancia, si se piensa en el ser querido y se tiene fé en él.

ABREVIATURAS

A Mi Universidad y A Mis Maestros

ART. Por haberme transmitido con paciencia y dedicación, los conocimientos y enseñanzas que ahora me pueden hacer una persona útil a la sociedad.

A Mis Amigas:

IAS. Por confiar en mí, por su apoyo, por sus palabras de aliento y por no permitir que me diera por vencida hasta terminar lo que inicié.

LA. A todos y cada uno, quienes en algún momento de la vida me ayudaron a lograr lo que anhelaba, y a todos los de cualquier modo hicieron posible éste trabajo.

ABREVIATURAS

ART.	Artículo
CF	Código Fiscal
CFF	Código Fiscal de la Federación
DOF	Diario Oficial de la Federación
IAC	Impuesto al Activo
IMSS	Instituto Mexicano del Seguro Social
INPC	Indice Nacional de Precios al Consumidor
ISR	Impuesto Sobre la Renta
IVA	Impuesto al Valor Agregado
LIAC	Ley del Impuesto al Activo
LIACT	Ley del Impuesto al Activo Transitorio
LISR	Ley del Impuesto Sobre la Renta
LISRT	Ley del Impuesto Sobre la Renta Transitorio
LIVA	Ley del Impuesto al Valor Agregado
LIVAT	Ley del Impuesto al Valor Agregado Transitorio
PA	Productor Agropecuario
RFC	Registro Federal de Contribuyentes
RCFF	Reglamento del Código Fiscal de la Federación
RIAC	Reglamento del Impuesto al Activo
RIACT	Reglamento del Impuesto al Activo Transitorio
RISR	Reglamento del Impuesto Sobre la Renta

RIVA	Reglamento del Impuesto al Valor Agregado
RIVAT	Reglamento del Impuesto al Valor Agregado
Abreviatura	Transitorio
SA	Sector Agropecuario
SHCP	Secretaría de Hacienda y Crédito Público
SMG	Salario Mínimo General

Índice	
1. Disposiciones generales	5
2. Disposiciones de carácter general	9
3. Disposiciones de carácter particular	11
4. Disposiciones de carácter especial	21
5. Disposiciones de carácter adicional	22
6. Disposiciones de carácter transitorio	23
7. Disposiciones de carácter derogatorias	24
8. Disposiciones de carácter de aplicación	25
9. Disposiciones de carácter de interpretación	26
10. Disposiciones de carácter de procedimiento	27
11. Disposiciones de carácter de procedimiento	28
12. Disposiciones de carácter de procedimiento	29
13. Disposiciones de carácter de procedimiento	30
14. Disposiciones de carácter de procedimiento	31
15. Disposiciones de carácter de procedimiento	32
16. Disposiciones de carácter de procedimiento	33
17. Disposiciones de carácter de procedimiento	34
18. Disposiciones de carácter de procedimiento	35
19. Disposiciones de carácter de procedimiento	36
20. Disposiciones de carácter de procedimiento	37
21. Disposiciones de carácter de procedimiento	38
22. Disposiciones de carácter de procedimiento	39
23. Disposiciones de carácter de procedimiento	40
24. Disposiciones de carácter de procedimiento	41
25. Disposiciones de carácter de procedimiento	42
26. Disposiciones de carácter de procedimiento	43
27. Disposiciones de carácter de procedimiento	44
28. Disposiciones de carácter de procedimiento	45
29. Disposiciones de carácter de procedimiento	46
30. Disposiciones de carácter de procedimiento	47
31. Disposiciones de carácter de procedimiento	48
32. Disposiciones de carácter de procedimiento	49
33. Disposiciones de carácter de procedimiento	50
34. Disposiciones de carácter de procedimiento	51
35. Disposiciones de carácter de procedimiento	52
36. Disposiciones de carácter de procedimiento	53
37. Disposiciones de carácter de procedimiento	54
38. Disposiciones de carácter de procedimiento	55
39. Disposiciones de carácter de procedimiento	56
40. Disposiciones de carácter de procedimiento	57
41. Disposiciones de carácter de procedimiento	58
42. Disposiciones de carácter de procedimiento	59
43. Disposiciones de carácter de procedimiento	60
44. Disposiciones de carácter de procedimiento	61
45. Disposiciones de carácter de procedimiento	62
46. Disposiciones de carácter de procedimiento	63
47. Disposiciones de carácter de procedimiento	64
48. Disposiciones de carácter de procedimiento	65
49. Disposiciones de carácter de procedimiento	66
50. Disposiciones de carácter de procedimiento	67
51. Disposiciones de carácter de procedimiento	68
52. Disposiciones de carácter de procedimiento	69
53. Disposiciones de carácter de procedimiento	70
54. Disposiciones de carácter de procedimiento	71
55. Disposiciones de carácter de procedimiento	72
56. Disposiciones de carácter de procedimiento	73
57. Disposiciones de carácter de procedimiento	74
58. Disposiciones de carácter de procedimiento	75
59. Disposiciones de carácter de procedimiento	76
60. Disposiciones de carácter de procedimiento	77
61. Disposiciones de carácter de procedimiento	78
62. Disposiciones de carácter de procedimiento	79
63. Disposiciones de carácter de procedimiento	80
64. Disposiciones de carácter de procedimiento	81
65. Disposiciones de carácter de procedimiento	82
66. Disposiciones de carácter de procedimiento	83
67. Disposiciones de carácter de procedimiento	84
68. Disposiciones de carácter de procedimiento	85
69. Disposiciones de carácter de procedimiento	86
70. Disposiciones de carácter de procedimiento	87
71. Disposiciones de carácter de procedimiento	88
72. Disposiciones de carácter de procedimiento	89
73. Disposiciones de carácter de procedimiento	90
74. Disposiciones de carácter de procedimiento	91
75. Disposiciones de carácter de procedimiento	92
76. Disposiciones de carácter de procedimiento	93
77. Disposiciones de carácter de procedimiento	94
78. Disposiciones de carácter de procedimiento	95
79. Disposiciones de carácter de procedimiento	96
80. Disposiciones de carácter de procedimiento	97
81. Disposiciones de carácter de procedimiento	98
82. Disposiciones de carácter de procedimiento	99
83. Disposiciones de carácter de procedimiento	100

I N D I C E

	PAGINA
*Abreviaturas	
*Introducción	1
*Capítulo I ISR	
ANALISIS DEL IMPUESTO	
1.1 ANTECEDENTES	
A)Generalidades	5
B)Período de Transición	9
C)La Relación de Bienes y Deudas	10
1.2 REGIMEN SIMPLIFICADO, ANALISIS Y APLICACION	22
A)Elementos del Impuesto.	
SUJETO	22
OBJETO	31
BASE: DETERMINACION Y REDUCCION	32
A.1)Concepto de Entradas y Salidas	45
A.2)Requisitos de Salida y Facilidades de comprobación	52
B)Deducciones Personales	60
TASA	63
B.1)Acreditamiento y/o compensación contra el ISR a pagar	68
C)Obligaciones	69

*Capítulo II	IAC	107
IMPUESTO AL ACTIVO EN LAS ACTIVIDADES AGROPECUARIAS		
2.1	ANTECEDENTES	74
2.2	Elementos del Impuesto.	75
A)	SUJETOS.- Exenciones	75
B)	OBJETO	77
C)	BASE	77
D)	TASA	80
2.3	Acreditamiento.	80
2.4	Pago Provisional.	83
2.5.	Declaración Anual.	84
*Capítulo III	IVA	102
APLICACION DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO		
3.1	ANTECEDENTES	85
3.2	Elementos del Impuesto	86
A)	SUJETOS	86
B)	OBJETO	87
C)	BASE	95
D)	TASA DEL IMPUESTO; Exenciones	97
3.3	Aplicación del Impuesto y su Reglamento en el Sector Agropecuario.	
A)	Traslación del Impuesto	105
B)	Acreditamiento	106
C)	Devolución del IVA,	

Requisitos de la solicitud.	107
D)Compensación del IVA.	112
3.4 Cálculo del Impuesto Anual.	113
A)Opción de no presentar declaración	
B)Plazo para la presentación de la declaración	
3.5 Pago Provisional	114
3.6 Obligaciones de los contribuyentes	114
*Capítulo IV ORGANIZACION CONTABLE	
4.1 ANTECEDENTES	115
4.2 Catálogo de Cuentas	116
4.3 Reporte de Entradas y Salidas	122
A)Polizas de Entradas y Salidas	126
*Caso Práctico	129
*Conclusiones	148
*Bibliografía	151

INDICE DE GRAFICAS

	PAGINA
*GRAFICA 1	13
*GRAFICA 2	15
*GRAFICA 3	19
*GRAFICA 4	20
*GRAFICA 5	48
*GRAFICA 6	123
*GRAFICA 7	124
*GRAFICA 8	127

I N T R O D U C C I O N

En este trabajo de tesina trataré en forma sencilla y breve, los principales puntos sobre las nuevas disposiciones fiscales para las personas físicas contribuyentes dedicadas a la agricultura y ganadería en México.

Mi interés con respecto a éste tema surgió a raíz de investigar que algunos Contadores Públicos, desconocían casi en su totalidad aspectos fundamentales del tema, para dar información, o prestar ayuda y orientación a las personas que así lo solicitaban.

En México nos enfrentamos a un reto muy serio que es la producción de alimentos y ante éste grave problema, los productores agropecuarios requieren de mayor protección y de mejor atención a sus necesidades de información

Las principales razones del retraso tan grande en el campo mexicano, considero que son:

- 1o. La inseguridad de cada propietario en cuanto a la tenencia de la tierra.
- 2o. Apoyos al campo deficientes, inoportunos y a veces inoperantes.
- 3o. El control de precios de los productos agropecuarios.

Por todo lo anterior los productores agropecuarios no invierten en el campo, por miedo de perder su patrimonio familiar; dado que cuando solicitan crédito tienen que gravar sus pocas propiedades y como todos sabemos en el campo se está expuesto a las inclemencias del clima, a los casos imprevistos, que dañan en ocasiones, totalmente las siembras y a los mismos animales que son su garantía para liquidar dichos créditos.

Muchos de éstos productores, no saben ni lo que tienen en cuanto a Capital, Activos o Pasivos, mucho menos sabrán qué es lo que tienen que pagar por los ingresos que perciben de su actividad.

Este trabajo pretende orientar en forma comprensible a éstas personas y a quiénes tendrán que asesorarlas sobre la manera de cómo llevar un control sobre sus propiedades, gastos, deudas y obligaciones con el fisco.

También se reconoce, que ahora la autoridad fiscal dió facilidades a éstos contribuyentes para que tuvieran un sistema de tributación sencilla y económica, como un estímulo para la realización de sus actividades empresariales.

(3)

En resumen éstas facilidades administrativas tienen un punto de gran importancia que es: "No se pagará impuesto sobre la renta, siempre y cuando no se retiren las utilidades del negocio agropecuario". Tal vez se piense que ésto es una utopía, ya que, en su mayoría los productores agropecuarios trabajan para vivir y sostener a su familia, haciéndolo precisamente de las utilidades derivadas de sus actividades.

Pero aún así se le da otra facilidad la cual consiste en que al causarse el impuesto, se pagará únicamente el 50%; y con respecto al impuesto al activo solo pagará el 1% sobre los predios destinados a la actividad agropecuaria.

Espero, con todo lo mencionado anteriormente, lograr una modesta contribución, facilitando así, el cumplimiento de las obligaciones fiscales del sector en cuestión, allanando el camino para una mejor relación fisco-contribuyentes que fortalecerá la conciencia cívica para el pago de impuestos de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

NOTA

EN ESTE TRABAJO TODAS LAS CANTIDADES ESTAN EXPRESADAS

(4)

EN NUEVOS PESOS, PARA HACER MAS FACIL Y COMPENSIBLE SU
LECTURA, EN BASE EN LA NUEVA LEY MONETARIA VIGENTE
DESDE EL 1 DE ENERO DE 1993.

C A P I T U L O I

I.S.R.

ANALISIS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

1.1 ANTECEDENTES.

A) GENERALIDADES.

En tiempos anteriores, el campo mexicano tributaba bajo el régimen conocido como BASES ESPECIALES y éste régimen abarcaba los siguientes impuestos:

- 1.- Impuesto sobre la renta: por concepto de actividades empresariales, por concepto de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado.
- 2.- Impuesto sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón (1%).

El régimen fiscal de las actividades agropecuarias se simplificaba através de éstos convenios de cuotas fijas; no obstante éstos, se limitaban a personas físicas que tuvieran actividades agropecuarias pero que no rabasaran ciertos límites de ingresos o producción;

en 1989 los límites fueron los siguientes:

Contribuyente: Límite para optar por bases especiales de tributación.

GANADERIA

- 1.-Bovina Ingresos 1988 no más de N\$1,261,440.00
- 2.-Ganadería
Distinta Ingresos 1988 no más de N\$630,720.00
- 3.-Avícolas Explotación hasta de 100,000 aves.
- 4.-Porcicultura Producción de hasta 5,000 cerdos.
- 5.-Introdutores
de ganado y
aves. Sin Límite
- 6.-Comisionistas
y mediadores-
en ganado y--
pieles en----
crudo Sin Límite

AGRICULTURA

- 1.-Agricultura--
en general. Ingresos 1988 no más de N\$1,261,440.00

Sin embargo, si se rebasaban éstos límites se seguía tributando bajo el régimen de BASES ESPECIALES.

Estos convenios de tributación no resultaron muy eficaces en su aplicación y la autoridad decidió suprimirlos y volver al régimen normal de ley.

Hubo varias desviaciones en la aplicación del sistema de bases especiales de tributación, entre ellas señalamos:

- A) Además de incentivar fiscalmente al verdadero productor agropecuario y de facilitar su actividad; propició también que los introductores de ganado, aves y comisionistas en pieles se aprovecharan del régimen para obtener importantes utilidades con una contribución muy baja.
- B) Los productores agropecuarios no se preocupaban por la comprobación de sus erogaciones, y así los proveedores aprovechaban para no facturar sus ingresos
- C) Las facturas del sector Agropecuario no contenían precios ya que se tributaba por cabeza o tonelada vendida, de lo cual los compradores se aprovechaban para alterar el precio de compra.

En 1989 se publicaron los últimos convenios para dicho ejercicio.

Cuando se terminaron las BASES ESPECIALES de tributación, los productores agropecuarios, personas físicas o morales, tributaron bajo el régimen normal de la LISR, pero tomando en cuenta las deficiencias administrativas y la falta de asistencia técnica, además de la localización en zonas rurales, se creó dentro de la estructura de la ley del ISR, el Título II A " Del Régimen Simplificado de las Personas Morales" y la Sección II del Capítulo VI del Título IV "Del Régimen Simplificado a las Actividades Empresariales".

En resumen podríamos decir que el Sector Agropecuario dependiendo de sí es persona física o persona moral, tributará bajo los siguientes Títulos de la LISR.

- 1.- Personas Morales; Título II A "Del régimen simplificado de las Personas Morales".
- 2.- Personas Físicas; Título IV, Capítulo VI, Sección II "Del régimen simplificado a las actividades empresariales".

El Sector Agropecuario está obligado a tributar bajo

éstos regímenes; no pudiendo optar por hacerlo bajo el régimen general de ley

Durante el año de 1990, el Sector Agropecuario tenía la opción de tributar en el ISR, ya fuera en el régimen normal de ley o en el simplificado, pero debería de presentar un aviso de opción al régimen de tributación deseado; sin embargo a partir de 1991 todas las personas físicas y morales bajo esta actividad tributarán en el régimen simplificado, por lo tanto no procede ya dicho aviso.

Para facilitar la interpretación y aplicación de las leyes fiscales, la SHCP, publicó en el diario oficial de la federación el día 4 de Febrero de 1991 una resolución que otorga "Facilidades Administrativas" al Sector Agropecuario tanto para el ISR, IAC, IVA y CFF.

B) PERIODO DE TRANSICION.

Para que el Sector Agropecuario se preparara para el cambio de régimen fiscal, en el año de 1990 se le otorgó un período de transición del 1 de Enero al 30 de Septiembre, durante el cual seguiría tributando mediante las BASES ESPECIALES; y a partir del 1 de

Octubre tributaría en el régimen simplificado.

En resumen, los ingresos por el período de transición no se sumarán con los ingresos de Octubre a Diciembre. La declaración anual del ejercicio 1990, solamente contendrá los ingresos de los meses de Octubre, Noviembre, y Diciembre, sin embargo el ISR, IAC, por éstos tres meses fueron condonados por la autoridad respectiva.

Por el año de 1991 y subsiguientes, el ejercicio fiscal comprenderá del 1 de Enero al 31 de Diciembre de cada año.

C) RELACION DE BIENES Y DEUDAS.

Según el Artículo segundo transitorio del reglamento del CFF, publicado el día 15 de Mayo de 1990; se indica que las personas físicas contribuyentes sujetas al régimen simplificado del ISR, que dejaron de pagarlo bajo las BASES ESPECIALES de tributación y que no cuenten con documentación comprobatoria del valor de sus construcciones o de otros bienes, para determinar su valor en el estado de posición financiera, o en su

caso, en la relación de bienes y deudas que acompañan el aviso para ejercer la opción, podrán tomar como valor del bien, aquel que el propio contribuyente estime, basándose en el valor de mercado a la fecha que ejerza dicha opción.

En general las personas físicas y morales dedicadas a actividades agropecuarias, ya que no cuentan con una contabilidad ni con documentación comprobatoria de sus activos, solo presentarán una relación de bienes y deudas, con valores estimados.

1.- DETERMINACION DE LOS BIENES DE ACTIVO CIRCULANTE Y SU VALOR.

Entre los principales activos circulantes del sector agropecuario tenemos las siguientes cuentas:

- A) CAJA
- B) BANCOS
- C) CLIENTES
- D) CUENTAS POR COBRAR
- E) INVENTARIOS
 - GANADO
 - ALIMENTOS Y FORRAJES

-CULTIVOS EN PROCESO (SIEMBRA)

Tratándose de los inventarios, cada productor agropecuario tiene su manera muy particular de valorarlos, pero en el caso de inventarios de ganado bovino de cría, se tendrá que hacer un recuento físico de los animales, clasificándolos de acuerdo al sexo, edad o kilos para estimar su valor.

EJEMPLO:
GRAFICA 1.

CANTIDADES			PRECIO		
UNID.	KGS.	CONCEPTO	UNIDADES	KGS.	IMPORTE
20		MACHOS BECERROS	N\$ 900.00		N\$ 18,000.00
10		SEMENTALES	10,000.00		100,000.00
5		NOVILLOS	5,000.00		25,000.00
15	3750	TORETES		N\$10.00	37,500.00
30		HEMBRAS VAQUILLAS	10,000.00		300,000.00
58		VACAS	25,000.00		1,450,000.00
		T O T A L			N\$ 1,930,500.00

La ganadería bovina, (cría y engorda, o compra-venta), caprina, porcicultura, cunicultura, apicultura, aves, etc. deberán levantar sus inventarios con criterios que realmente reflejen con veracidad y exactitud su situación financiera; éstos inventarios no

serán tomados en cuenta para efectos del IAC.

En lo que se refiere a los inventarios en proceso de la agricultura, también ofrecen gran dificultad ya que antes de la cosecha pueden ocurrir imprevistos que los alteren o los dejen en cero; que bajen los precios del mercado, ocasionando pérdidas al productor. más adelante se verá que ésta disminución del capital produce una reducción en la base del impuesto del ejercicio. Estos inventarios tampoco tienen efecto para el IAC.

Se incluirá en la relación de bienes y deudas el saldo pendiente de cobro del IVA si el productor desea su devolución.

2.- DETERMINACION DEL ACTIVO FIJO Y SU VALOR.

Debido a que la relación de bienes utilizados para las labores del campo es muy extensa y que para efectos del IAC será más útil, los agruparemos tomando en cuenta el porcentaje de depreciación marcado por la ley del ISR.

GRAFICA 2

GRUPOS	CONCEPTOS	DEPRE-- CIACION	BIENES
I	PREDIOS RUSTICOS	0%	Número de Hectáreas según escrituras.
II	CONSTRUCCIONES	5%	Casa, Bodegas, Baños de Inmersión, etc.
III	MAQUINARIA Y EQUIPO.	10%	Tractores, Implementos Agrícolas, Equipo de Riego, etc.
IV	EQUIPO DE TRANSPORTE	20%	Automóviles, Camionetas, Camiones, etc.
V	EQUIPO DE OFICINA	10%	Archiveros, Escritorios, Máquinas de Oficina, etc.
VI	EQUIPO DE COMPUTO	25%	Computadoras.

GRUPO 1 PREDIOS RUSTICOS:

Solo se considerarán los que son propiedad del contribuyente, de acuerdo a las escrituras, tomando en cuenta el valor de avalúo o el del mercado a la fecha de presentación del aviso aunque para efectos del IAC se tomará el valor catastral.

Los predios rústicos que tengan solicitud para ser afectados e incluso invadidos pero que la autoridad no ha dado resolución definitiva, como es tan común en México, también deberán incluirse en ésta relación de bienes y deudas.

Entre las características más importantes que debe tomar en cuenta el productor agropecuario para valuar su predio rústico están las siguientes.

- * Número de Hectáreas.
- * Si está totalmente desmontado y clase de desmonte.
- * Si tiene agua corriendo o en presas.
- * Lo accidentado del terreno.
- * Clase de zacate y establecimiento de éste.
- * Si está a la orilla de carretera.
- * Si tiene certificado de inafectabilidad.
- * Infraestructura de casas, corrales, baños, etc.

DESMONTE: Limpiar el terreno, quitar arbustos, ramaladas, hierba, con el fin de dejarlo listo para la



siembra y emparejarlo.

- a) Maquinaria pesada (trascabo, pala mecánica, etc.)
- b) A mano (peones, campesinos, labradores).

GRUPO II CONSTRUCCIONES:

El impuesto al activo considera las construcciones dentro del valor catastral del predio, pero en la relación de bienes y deudas, podrá considerarse por separado del terreno ya que a veces éstas soportan el pasivo bancario.

Dentro de las construcciones más importantes que puede tener un rancho, están:

- * Bodegas.
- * Procesadora de alimento.
- * Procesadora de leche, (ordeñadoras).
- * Casco de Hacienda o casa habitación para peones.

El valor estimado dependerá también de las condiciones en las que se encuentren.

GRUPO III MAQUINARIA Y EQUIPO.

El inventario físico de la maquinaria y equipo se efectuará clasificandola nuevamente como en la gráfica y después se relacionará unidad por unidad dándoles un número progresivo , su descripción , fecha de

adquisición y valor de mercado; todo esto es conveniente porque simplifica la determinación del valor de la maquinaria que opte por estimar su valor con el de mercado, siempre que no se cuente con documentación comprobatoria de éste, ya que de lo contrario se actualizarán los valores históricos contenidos en las facturas.

GRAFICA 3 Muestran las facturas de
valores históricos como a continuación:
GRAFICA 4

No. Progr.	DESCRIPCION	Fecha Adquis.	Valor Mercado
1	TRACTOR FORD 5500	1984	N\$30,000.00
2	CHAPOLEADORA DE TIRON	1986	N\$ 2,000.00
3	EMPACADORA DE CUADRO	1987	N\$17,000.00
4	PICADORA 1JD16A	1988	N\$ 9,000.00
		T O T A L	N\$58,000.00

Si se tienen las facturas se actualizarán los valores históricos como a continuación se indica.

GRAFICA 4

No.	DESCRIPCION	Fecha Adquis.	Precio Adquis.	Factor Actual	VALOR
1	TRACTOR FORD 5500	1984	N\$3,353.18	7.7240	N\$25,900.00
2	CHAPOLEADORA DE TIRON	1986	N\$ 500.00	4.3189	N\$ 2,159.45
3	EMPACADORA DE CUADRO	1987	N\$5,000.00	2.2512	N\$11,256.00
4	PICADORA 1JD16A	1988	N\$7,000.00	1.1015	N\$ 7,710.50
			T O T A L		N\$45,025.95

* Los factores de actualización fueron publicados por la SHCP en el Diario Oficial de la Federación del 15 de Mayo de 1990.

3.- DETERMINACION DEL VALOR DE LAS DEUDAS.

Las deudas más comunes del Sector Agropecuario son las siguientes:

A CORTO PLAZO

Proveedores (de alimentos, forrajes, semillas, insecticidas, etc.)

Acreedores (por préstamos de particulares, amigos, familiares, etc.)

Bancos (por préstamos quirografarios y/o de avío)

A LARGO PLAZO

Bancos (por préstamos refaccionarios)

No hay problema en determinar el importe de los pasivos ya que todos los conocen, y si no es así, se pedirá una confirmación al banco sobre dichos adeudos.

4.- DETERMINACION DEL CAPITAL INICIAL O PATRIMONIO.

Al tener conocimiento del importe de bienes y deudas por diferencia determinamos el capital o patrimonio de acuerdo con el Artículo Décimo Primero transitorio fracción III, cuarto párrafo de la ley del ISR, para el

año de 1990.

C) RELACION DE BIENES Y DEUDAS POSTERIORES.

A partir del año de 1990 cada 31 de Diciembre se formulará una nueva relación de bienes y deudas, con los mismos criterios que se aplicaron en la formulación de la primera, reflejando así las nuevas deudas o bajas ó las nuevas adquisiciones.

En las adquisiciones nuevas de Activo Fijo ya no se manejarán valores estimados porque ya se deberá contar con las facturas debidamente expedidas.

1.2 REGIMEN SIMPLIFICADO; ANALISIS Y APLICACION.

A) ELEMENTOS DEL IMPUESTO.

* SUJETOS DEL REGIMEN SIMPLIFICADO.

Analisis del Art. 67 y 119 A de la LISR.

Las personas morales y físicas que se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas y ganaderas, no aplicarán lo dispuesto en el Título II (personas morales) o en la Sección I del Capítulo VI (del Régimen General de Ley) si no que en su lugar aplicarán lo dispuesto en el Título II de la LISR para el pago del impuesto (Régimen Simplificado) tanto personas morales como físicas.

Si las personas físicas tienen otra actividad civil o mercantil y obtienen ingresos por ésta, deberá

tributar, por lo que respecta a la actividad agropecuaria en el régimen simplificado.

¿ QUE ES PERSONA FISICA ?

En el derecho fiscal no existe una definición de persona física; pero en el Código Civil del D.F. al hablar de persona física nos indica lo siguiente:

ARTICULO 22

"La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido, para los efectos declarados en el presente código."

Es decir que desde que nace, hasta que muere el ser humano tiene capacidad jurídica como persona física.

ARTICULO 23

"La minoría de edad, el estado de interdicción y las demás incapacidades establecidas por la ley son restricciones a la personalidad jurídica; pero los incapaces pueden ejercitar sus derechos o contraer obligaciones por medio de sus representantes."

Esto quiere decir que los menores también pueden ejercer sus derechos y contraer obligaciones a través de sus representantes.

De lo anterior se resume que el hombre constituye la persona física también llamada persona jurídica individual; persona jurídica es el sujeto que puede ser susceptible de tener facultades y deberes, de intervenir en relaciones jurídicas y de ejecutar actos jurídicos, pero además, los menores de edad, también pueden ejercer sus derechos y contraer obligaciones a través de sus representantes.

MENORES DE EDAD.

Cuando los ranchos se encuentren a nombre de menores de edad ya sea por herencia o por problemas de tenencia de la tierra con la Reforma Agraria; ellos también deberán ser contribuyentes del ISR por las actividades agropecuarias que realicen a través de sus representantes. Hasta que cumpla la mayoría de edad (18 años) -según el código civil del D.F. Art.646 y 647

¿QUE ES UNA PERSONA MORAL?

El derecho reconoce que sólo el hombre como único sujeto es capaz de tener facultades y deberes; pero también hay ciertas entidades con capacidad jurídica con derechos y obligaciones, siendo éstas llamadas personas morales.

El Código Civil del D.F. en el Art.25 define de la siguiente manera a las personas morales.

ARTICULO 25

Son personas morales:

1. La Nación, los Estados y Municipios.
2. Las demás corporaciones de carácter público reconocidas por la ley.
- Las sociedades civiles y mercantiles.
- Los sindicatos, las asociaciones profesionales, etc.
- Las sociedades cooperativas y mutualistas.
- Las asociaciones distintas de las enumeradas que se propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o cualquier otro fin lícito, siempre que no fueren desconocidos por la ley.
- Las personas morales extranjeras por naturaleza privada, en los términos del Art. 2736.

Dentro del sector agropecuario las personas morales más comunes son:

I SOCIEDAD ANONIMA.

II SOCIEDAD DE PRODUCCION RURAL.

III SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCION.

I SOCIEDAD ANONIMA: de acuerdo a la LGSM en su Artículo 87 existe bajo una denominación y se compone

exclusivamente de socios cuya obligación se limita sólo al pago de sus acciones. Ha sido poco usual en el campo mexicano.

II SOCIEDAD DE PRODUCCION RURAL: de acuerdo a la LGCR en su Art. 36; se compone de socios cuya obligación consiste en trabajar las tierras y el producto obtenido se reúne para su venta repartiendo la utilidad y los gastos entre el total de socios habiendo un límite de 25. Ha sido la más usada por los productores agropecuarios.

III SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCION: de acuerdo con la LGSP que la define en el Art. 42, como una sociedad que busca el bienestar de los socios agrupandolos para producir mayor cantidad y mejores productos, con el dinero aportado por ellos se compra la semilla y todo lo necesario para la siembra, al final se reparte la utilidad, quedando en las arcas de la cooperativa la aportación que cada socio hace para los siguientes ejercicios. No existe un límite de socios, ha tenido aceptación en el campo, principalmente entre los ejidatarios, formando pequeños grupos de trabajo.

Existen en el campo Mexicano otras sociedades tales como:

- * Ejido y comunidades.
 - * Uniones de ejidos y comunidades.
 - * Empresa social constituida por avecindados e hijos de ejidatarios con derechos a salvo.
 - * Asociaciones rurales de interés colectivo.
 - * Colonias agrícolas y ganaderas.
- Todas estas sociedades y sus integrantes están exentas del ISR.

Se dijo anteriormente que la agricultura y ganadería son actividades empresariales definiendo ésta, según el Art. 16 del CFF como sigue:

ARTICULO 16

Se entenderá por actividades empresariales las siguientes:

- I.COMERCIALES. (Las no contenidas en las fracciones siguientes).
- II.INDUSTRIALES. (Extracción, conservación o transformación de materias primas, acabado de productos y elaboración de satisfactores).
- III.AGRICOLAS (Actividades de siembra, cultivo, cosecha, y la primera enajenación de los productos obtenidos que no hayan sufrido transformación industrial).
- IV.GANADERAS (Cría y engorda de ganado, aves de

corral y animales, así como la primera enajenación de sus productos, que no hayan tenido transformación industrial).

V. PESQUERAS (Cría, cultivo, fomento y cuidado de la reproducción de toda clase de especies marinas y de agua dulce además de la captura y extracción de las mismas y primera enajenación de éstos productos que no hayan sufrido transformación industrial).

VI. SILVICOLAS (Cultivo de bosques o montes, cría, conservación, restauración, fomento y aprovechamiento de la vegetación, primera enajenación de sus productos que no hayan sufrido transformación industrial).

¿ Qué es empresa ?

La persona física o moral que realice las actividades a que se refiere el Art. 16 del CFF.

¿ Qué es establecimiento ?

Cualquier lugar de negocios en el que se desarrollen parcial, o totalmente las actividades empresariales.

La actividad Agropecuaria no se limita únicamente a la compra y venta de sus productos, si no que la realización de las operaciones del campo requieren de un sin número de otras actividades que se consideran

propias del sector.

Entre las actividades más importantes tenemos:

ENAJENACION

Compra-venta de madera (postes)

Compra-venta de maquinaria

Compra-venta de pacas

Compra-venta de alimentos

PRESTACION DE SERVICIOS

Veterinario en general

Ordeña de sementales

Inseminación artificial

Transplante de embriones

La maquila (preparación de la tierra, siembra y cosecha, etc.)

Desmontes

Presas, etc.

ARRENDAMIENTO

Arrendamiento de maquinaria

Arrendamiento de tierras agrícolas

Cuando se tributaba en el sector agropecuario bajo las bases especiales de tributación, no se facturaban los ingresos por esas otras actividades, pero a partir

de la entrada al nuevo régimen fiscal, estas operaciones las facturarán incluso en la misma factura que utilizan para la venta de sus productos agropecuarios.

Las personas físicas que realicen actividades agropecuarias y explotación de recursos naturales, forestales y pesqueros que no estén sujetos a contribuciones.

PERSONAS FÍSICAS

1. Personas físicas y comunidades

1.1. Personas físicas y comunidades.

1.1.1. Empresa social constituida por asociados e integrantes de comunidades con derechos a salvo.

1.1.2. Asociaciones rurales de interés colectivo.

1.1.3. Unidad agrícola industrial de la mujer campesina.

1.1.4. Colonias agrícolas y ganaderas.

Los integrantes de estas personas físicas deberán de pagar el ISR, cuando sus ingresos excedan de 20 salarios mínimos legales al año.

PERSONAS FÍSICAS POR INGRESOS INFERIORES DE 20 SALARIOS MÍNIMOS

Las personas físicas que realicen actividades agropecuarias y explotación de recursos naturales, forestales y pesqueros no pagarán el ISR por los ingresos percibidos en el año, siempre que en el ejercicio anterior no hubieran sido mayores las

*** OBJETO DEL REGIMEN SIMPLIFICADO.**

Según los Art. 67-A y 119-B de la LISR nos indican que el objeto gravable para las personas morales y personas físicas lo constituye la totalidad de los ingresos en efectivo, bienes o en servicios que obtengan los contribuyentes.

A) EXENCIONES SUBJETIVAS:

1. Ejidos y comunidades.
2. Unión de ejidos y comunidades.
3. La empresa social constituida por avecindados e hijos de ejidatarios con derechos a salvo.
4. Asociaciones rurales de interés colectivo.
5. Unidad agrícola industrial de la mujer campesina.
6. Colonias agrícolas y ganaderas.

Los integrantes de éstas personas morales deberán de pagar el ISR, cuando sus ingresos exedan de 20 salarios mínimos elevados al año.

B) EXENCIONES POR INGRESOS INFERIORES DE 20 SALARIOS MINIMOS.

Las personas físicas que realicen actividades agropecuarias no pagarán el ISR por los ingresos provenientes de éstas, siempre que en el ejercicio inmediato anterior no hubieran sido mayores las

cantidades que de acuerdo al área geográfica para fines de la aplicación del salario mínimo en la que el contribuyente tenga su domicilio fiscal.

1. N\$ 111, 471. 00 AREA A
2. N\$ 103, 587. 00 AREA B
3. N\$ 94, 097. 00 AREA C

Si se trata de personas morales, la cantidad que corresponda en los términos de las fracciones anteriores se multiplicará por el número de sus integrantes, sin exceder de diez.

C) EXENCIONES POR INGRESOS SUPERIORES DE 20 SALARIOS MINIMOS.

Las personas físicas y morales que obtengan ingresos en el ejercicio inmediato anterior, superiores a 20 o 200 salarios mínimos elevados al año respectivamente también tendrán derecho a una exención de ingresos pero en este caso se traduce en una reducción a la base del impuesto.

Los introductores de ganado no tienen derecho a ninguna de éstas exenciones.

* **BASE DEL IMPUESTO.**

DETERMINACION

En el Régimen Simplificado, la base del impuesto se

calcula disminuyendole al total de entradas de recursos obtenidos en el ejercicio , las salidas autorizadas correspondientes al mismo ejercicio.

A través del sistema simplificado, se pretende que la base del impuesto se constituya únicamente por los retiros personales que haga el productor agropecuario, del negocio, de tal forma que si no retira dinero o lo reinvierte en el mismo, no habrá base del ISR.

* NOTA:

Tratándose de personas físicas que hayan obtenido ingresos en 1992 hasta de N\$400,000.00 podrán optar por tributar conforme a lo señalado en el Capítulo V de las resoluciones de facilidades administrativas que se refiere a los pequeños contribuyentes, en lugar de aplicar lo dispuesto en el régimen simplificado.

Sin embargo existen partidas o acciones que pueden convertirse en base del impuesto:

1. Partidas no consideradas salidas. (Partidas no contenidas en la regla II de la resolución que otorga facilidades administrativas).

* El impuesto sobre la renta del contribuyente.

* Préstamos a terceros.

* Depósitos en garantía.

* Participación de los trabajadores en las utilidades.

2. Partidas no deducibles. Las contenidas en los Artículos 25 y 137 de la LISR como por ejemplo:

* Impuesto sobre la renta, Impuesto a cargo de terceros, cuotas al IMSS e Impuesto al Activo.

* Gastos de Representación.

* Obsequios y Atenciones.

* Donativos.

3. Las salidas con facilidades de comprobación por el importe que rebase los límites señalados en las facilidades administrativas para el sector agropecuario.

Tratándose de Ganadería. Los gastos de mano de obra, alimentación de ganado y otros gastos menores, serán considerados salidas hasta por los porcentos establecidos para cada especie de ganado además de cumplir con otros requisitos simplificados.

Tratándose de Agricultura. Los gastos de mano de obra y gastos menores únicamente cumplirán con requisitos simplificados para considerarse como

salidas sin tener un límite en cuanto al importe del gasto.

Todo lo anterior puede resumirse en que la base del impuesto es igual a :

Retiros personales
más:

Partidas no consideradas como salidas

más:

Partidas no deducibles

más:

El exceso de gastos limitados o sin requisitos mínimos.

IGUAL:

BASE DEL IMPUESTO

Lo ideal debe ser que la base del impuesto solo se constituya por los retiros personales del PA.

En las Facilidades Administrativas al sector agropecuario, aparecen entre los conceptos de salidas, los depósitos e inversiones en cuentas bancarias del contribuyente; lo que significa que el PA puede mantener el equilibrio entre entradas y salidas en su cuenta bancaria, si considera el depósito o el saldo,

una salida, y la venta o ingreso de dinero, una entrada, así no existirá base del impuesto o retiro personal.

EJEMPLO:

Se realiza una venta de semilla de sorgo en efectivo por la cantidad de N\$800.00 y dicho importe se deposita en el banco.

Venta de sorgo (entradas) N\$800.00
menos:

Depósito bancario (salida)	<u>N\$800.00</u>	
BASE DEL IMPUESTO	0.00	N\$160,000.00

Por todo esto es aconsejable para el productor agropecuario manejar las operaciones de entradas y salidas a través de cuentas bancarias aunque realmente no es una obligación desde el punto de vista fiscal.

La autoridad considera los depósitos bancarios como salidas con la finalidad de no descapitalizar al productor quien únicamente tomará en cuenta como ingreso acumulable base, los retiros que efectúe del negocio para su consumo particular o bien las salidas que no reúnan requisitos fiscales y las partidas no deducibles.

Los PA que no tengan cuenta bancaria tendrán graves dificultades ya que al no hacer depósitos bancarios, no

tendrán salidas y la entrada se convertirá en base del impuesto.

Por otro lado, lo que pueden hacer es un depósito en el mes de diciembre en una cuenta de ahorro, la cual podrá ser considerada como salida por la autoridad fiscal.

Cuando el PA realice un retiro personal de la cuenta bancaria del rancho, éste se considerará que es base del impuesto.

EJEMPLO:

Venta de cosecha	N\$180,000.00
Crédito bancario	30,000.00
Total entradas	N\$210,000.00
Total salidas (gastos e inversiones)	110,000.00
Diferencia	N\$100,000.00
Saldo en bancos	40,000.00
BASE DEL IMPUESTO (Retiro Personal)	N\$ 60,000.00

REDUCCION DE LA BASE

Según las resoluciones que otorgan facilidades administrativas en su regla 7.

1. 20 veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, elevado al año, correspondiente a 1993, divididos entre los Ingresos propios de la actividad de 1993.

2. Se realiza la misma operación del punto 1 pero de los años 1991 y 1992 respectivamente. Tanto salario como ingresos de esos ejercicios. (Se tomará en cuenta los 5 ejercicios anteriores a partir de 1990).

Las personas morales tendrán derecho a 20 salarios mínimos por integrante, sin exceder de 10 integrantes o sea de 200 salarios mínimos.

3. Las cantidades obtenidas en los puntos 1,2 y 3 se sumarán y el resultado se dividirá entre 3.

4. El resultado obtenido en la operación anterior se multiplicará por la base del impuesto y el resultado será la cantidad a reducir de dicha base.

En caso de que el PA obtenga ingresos por ganadería y agricultura, la reducción a la base unicamente se aplica una sola vez.

Tratándose de personas morales, los anticipos y rendimientos pagados a sus socios, no se consideran salidas, tampoco se retendrá impuesto alguno por dichos rendimientos y la persona moral pagará el impuesto sobre la base correspondiente.

EJEMPLO:

DISMINUCION O REDUCCION DE LA BASE O TARIFA.

SALARIOS MINIMOS

1991-----N\$10.450

1992-----N\$11.115

1993-----N\$12.050

INGRESOS PROPIOS

1991-----N\$ 80,000.00

1992-----N\$102,000.00

1993-----N\$160,000.00

OBTENCION DE LA BASE DEL IMPUESTO 1993

1991--N\$76,285.00 = .95 1992--N\$81,139.50 = .795

N\$80,000.00 N\$102,000.00

1993--N\$87,965.00 = .54

N\$160,000.00

.95 + .795 + .54 = 2.28 dividiendo entre 3 = .76

BASE DEL IMPUESTO

N\$100,000.00

por: .76 REDUCCION DE LA BASE

N\$76,000.00 Cantidad a reducir de la base.

Venta de ganado en efevo. N\$160,000.00

Prestamos Bancarios 40,000.00

Total entradas N\$200,000.00

MENOS

Total salidas 80,000.00

DIFERENCIA N\$120,000.00

Saldo en Bancos 20,000.00

BASE DEL IMPUESTO N\$100,000.00

(retiros personales)

MENOS

Cantidad ajustada a reducir N\$76,000.00

BASE DEL IMPUESTO AJUSTADA N\$24,000.00

DISMINUCION O PERDIDA DE CAPITAL

Las Facilidades administrativas al Sector Agropecuario señalan, que las personas físicas y morales, contribuyentes podrán efectuar una reducción adicional a la base del impuesto, la cual se calculará como sigue:

Referencia Art. 119 G LISR (resumido)

1. A los bienes se les restará el monto de las deudas y el resultado será el capital final. (bienes y deudas señaladas en la relación de bienes y deudas al final del ejercicio).
2. Al capital inicial se le suman las aportaciones posteriores y se le restan los retiros de capital, como resultado tendremos el capital de aportación.

como resultado tendremos el capital de aportación.

3. Comparar el capital final con el de aportación, si el capital final es mayor que el de aportación, no se tendrá derecho a la disminución.
 4. Cuando el capital final sea menor que el capital de aportación se entenderá que existe una disminución de capital, y se hará lo siguiente:
 - A) Si la disminución de capital es mayor que la base del impuesto, no habrá impuesto a pagar.
 - B) Cuando sea menor, sólo se pagará el impuesto por la diferencia entre ambos.
- Al final del ejercicio se podrá actualizar por inflación el capital final y el de aportación.

Este procedimiento se podrá efectuar considerando el período que comprenda la declaración provisional del impuesto.

EJEMPLO:

Datos:

1. Relación de bienes y deudas 31 de Dic. 1993.

BIENES		DEUDAS	
Bancos	N\$ 5,000.00	Prestamos	
Inventarios	300,000.00	bancarios	<u>N\$250,000.00</u>
Pred.rústicos	1,000,000.00	TOTAL	N\$250,000.00

Maquinaria 55,000.00
TOTAL N\$1,360,000.00

2. El capital inicial de acuerdo a su relación de bienes y deudas al 1° de Enero de 1993, fué de N\$1,100,000.00.
3. Las aportaciones de capital durante el ejercicio de 1993 fueron de N\$700,000.00 y los retiros de N\$580,000.00.
4. La base del impuesto es de N\$15,000.00

SOLUCION.

1. CAPITAL FINAL

Bienes N\$1,360,000.00
menos:

Deudas 250,000.00
Capital final N\$1,110,000.00 (Dic.1993)

2. CAPITAL DE APORTACION

Capital inicial (Ene.1993) N\$1,100,000.00

mas:
Aportaciones 700,000.00

menos:
Retiros 580,000.00

Capital de Aportación N\$1,120,000.00

3. COMPARACION

Capital final N\$1,110,000.00

Capital apor 1,120,000.00

Diferencia N\$ 10,000.00

Como el Capital final resultó inferior al capital de aportación, si se tiene derecho a disminuir la base por N\$10,000.00; y como en el ejemplo se señaló que la base del impuesto era de N\$15,000.00 la nueva base quedará:

Base del impuesto N\$15,000.00

menos:

Reducción de capital 10,000.00

Nueva base del impuesto N\$5,000.00

Si la base del impuesto hubiera sido N\$5,000.00, al ser mayor la reducción de capital no habrá base del impuesto.

Siguiendo el ejemplo anterior y considerando la disminución del capital tendríamos:

Venta de ganado en efectivo	N\$160,000.00
-----------------------------	---------------

Prestamos Bancarios	<u>40,000.00</u>
---------------------	------------------

Total entradas	N\$200,000.00
----------------	---------------

menos:

Total salidas	<u>80,000.00</u>
---------------	------------------

Diferencia	N\$120,000.00
------------	---------------

Base del impuesto (retiros personales)	100,000.00
--	------------

menos:

Reducción de la base del impuesto	<u>76,000.00</u>
Base del impuesto ajustado	N\$144,000.00
menos: IRADAS:	
Disminución del capital obtenido en efectivo	<u>10,000.00</u>
BASE DEL IMPUESTO NETO	<u>N\$134,000.00</u>

- siguientes:
- I. Gastos propios de la actividad
 - II. Gastos no deducidos
 - III. Gastos no deducidos, sin reducción alguna
 - IV. Gastos por el pago de la venta de títulos de deuda al contado de las acciones
 - V. Gastos por actividades los recursos que provengan de la alienación de ciertos tipos y comunes, así como de acciones y créditos
 - VI. Los valores de ciertas acciones
 - VII. Los recursos que se obtengan por la venta del activo
 - VIII. Las cantidades de otros recursos aportados
 - IX. Las aportaciones de capital que efectúe el contribuyente
- Para estos efectos se consideran aportaciones de capital los recursos que el contribuyente aporte a la actividad empresarial, y que no provengan de la venta.

A.1) CONCEPTO DE ENTRADAS Y SALIDAS.

ENTRADAS:

Cualquier cantidad obtenida en efectivo, en bienes o en servicios, entre otras; se considerarán las siguientes:

- I. Ingresos propios de la actividad
 - II. Préstamos obtenidos
 - III. Intereses cobrados, sin reducción alguna
 - IV. Recursos provenientes de la venta de títulos de crédito distintos de las acciones.
- También son entradas los recursos que provengan de la enajenación de renta fija y comunes, así como de uniones de crédito
- V. Los retiros de cuentas bancarias
 - VI. Los recursos que obtengan por la venta del activo
 - VII. Las cantidades devueltas por otros impuestos
 - III. Las aportaciones de capital que efectúe el contribuyente

Para estos efectos se consideran aportaciones de capital los recursos que el contribuyente aporte a la actividad empresarial, y que no provengan de la misma.

IX. En Impuestos trasladados por el contribuyente. Cuando se obtengan ingresos en crédito, se considerarán como entradas hasta que se cobren en efectivo, en bienes o en servicios. Esta lista es enunciativa más no limitativa.

En el punto IV, en cuanto a la venta de los bienes utilizados para el desarrollo de la actividad, es importante mencionar que si en dichas operaciones interviniera el notario público para formalizar y escriturar la operación, no deberá retener el impuesto sobre la renta correspondiente al pago provisional de dicha operación, por tratarse de personas físicas dedicadas a actividades empresariales y el inmueble forma parte del activo fijo de la empresa.

Art. 125 RLISR.

"Cuando la enajenación de inmuebles se realice por personas físicas dedicadas a actividades empresariales, y éstas declaren que el inmueble forma parte del activo fijo de la empresa y exhiban copia sellada de la declaración correspondiente al último año de calendario para el pago del impuesto, tratándose del primer año de calendario, deberá presentarse copia del aviso de alta o en su defecto de la solicitud de inscripción en el registro Federal de Contribuyentes".

En este caso la autoridad libera al notario público de efectuar la retención a que nos referimos anteriormente, ya que por lo contrario existiría un pago en exceso por concepto de ISR, sobre todo si el importe de la operación es reinvertido en la compra de otro predio para fines agropecuarios, en éste caso no existirá base del impuesto y por lo tanto tampoco ISR.

Realmente no es para alarmarse el que todos los conceptos de entradas, que no provengan de ventas y servicios propios de la actividad se consideren como tales, ya que al mismo tiempo el depósito de éstos conceptos en cuentas bancarias generan una salida, anulando así el ingreso acumulable.

GRAFICA 5 BANCOS

CONCEPTO	SALIDAS	ENTRADAS	ENTRADA		SALIDAS	
			CONCEPTO	IMPORTE	CONC.	IM
	DEPOSITOS	CHEQ. EXP.				
	N\$			N\$		
PRESTAMOS			PRESTAMOS			
OBTENIDOS	60,000.00		OBTENIDOS	60,000.00		
IVA RECUP.	5,000.00		IVA RECUP.	5,000.00		
APORTACION			APORTACION			
DE CAPITAL	15,000.00		DE CAPITAL	15,000.00		
SUMAS	80,000.00			80,000.00		

Total de Entradas (varios conceptos) N\$80,000.00
Total de Salidas (Depósitos Bancarios) N\$80,000.00

BASE DEL IMPUESTO
N\$ 0.00

SALIDAS:

Se consideran salidas las cantidades en efectivo o en bienes o en servicios que se señalan a continuación:

- I. Devoluciones recibidas, descuentos y bonificaciones que se hagan después de la fecha de cobro.
- II. Préstamos a trabajadores sólo conforme al contrato colectivo o condiciones generales de trabajo, y cuando se trate de empleados de confianza siempre y cuando sean bajo las mismas condiciones y siguiendo los mismos criterios referentes a años de servicio, características del trabajo, montos del salario u otros que hayan sido establecidos de manera general para otorgar dicho préstamo.
- III. Anticipos a proveedores
- IV. Adquisición de mercancías para la actividad, disminuidas con las devoluciones que se hagan, así como descuentos o bonificaciones que se

- obtingan.
- V. Gastos "indispensables para el desarrollo de las actividades".
 - VI. Adquisición de bienes. Si se trata de terrenos solo se considerará salida cuando éstos se destinen a la actividad empresarial del contribuyente.
 - VII. Adquisición de títulos de crédito a nombre del contribuyente distintos de las acciones.
Se considerán salidas a la adquisición de acciones de las sociedades de inversión de renta fija y comunes.
 - VIII. Los depósitos e inversiones en cuentas bancarias del contribuyente.
 - IX. El pago de préstamos concedidos al contribuyente.
 - X. Los intereses pagados, sin reducción alguna.
 - XI. Los pagos de contribuciones a cargo del contribuyente, excepto el ISR.
Tratándose del IMSS sólo serán salidas las cuotas obreras pagadas por los patrones correspondientes a trabajadores de salario mínimo general para una o varias áreas geográficas.
 - XII. El entero de contribuciones a cargo de terceros que retenga el contribuyente.

XIII. Los impuestos que le trasladen al contribuyente.

XIV. El reembolso de las aportaciones de capital, en los siguientes casos:

A) Cuando se hubieran realizado dentro de los 18 meses anteriores al 31 de diciembre 1993.

B) Cuando se dejen de realizar actividades a que se refiere este capítulo.

XV. Pago de utilidades o dividendos procedentes de la cuenta de utilidad fiscal neta que el contribuyente hubiera llevado con anterioridad a la fecha en que hubiera pagado el impuesto conforme a éste régimen.

Quando se efectúen erogaciones y en crédito se considerarán como salidas hasta que sean efectivamente pagadas.

En ningún caso serán consideradas como salidas las partidas no deducibles, excepto las consideradas en los conceptos anteriormente señalados.

En el caso de las salidas las disposiciones son estrictas pero en mi opinión hay dos conceptos mas que considerar como salidas:

1. Préstamos a terceros.
2. Depósitos en garantía.

A.2) REQUISITOS DE LAS SALIDAS Y FACILIDADES DE COMPROBACION.

1. Registrar las operaciones de entradas y salidas, sin necesidad de llevar contabilidad, sólo en un cuaderno empastado y numerado. Este cuaderno no necesitará presentarse para su sellado.
2. Llevar un registro de las aportaciones de capital, el cual podrá llevarse en su cuaderno de entradas y salidas, debiendo registrar ésta información por separado.
3. Solicitar y conservar los comprobantes con los requisitos que señala el CFF y su reglamento respecto a las salidas.

REQUISITOS DE LOS COMPROBANTES:

CFF Art. 29

"Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, éstos deberán reunir los siguientes requisitos:"

CFF Art. 29-A

1. Contener impreso:

- A) Nombre

B) Denominación o razón social

C) La clave del Registro Federal de Contribuyentes de quién los expida.

Si el contribuyente tiene más de un local o establecimiento, deberá señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan comprobantes.

2. Contener impreso el número de folio.
3. Lugar y fecha de expedición.
4. Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.
5. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que se ampara.
6. Valor por unidad en número, e importe total en número y letra, así como el total del impuesto que por disposición fiscal deba trasladarse, en su caso.
7. Tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación, deberán tener el número y fecha del documento aduanero, así como la aduana por la cual paso.

Los comprobantes de operación con público en

general, deberán ser simplificados como señala el Art. 37 y 38 del RCFF: "Si los contribuyentes que prestan servicios o realicen enajenaciones, al público en general, no hacen la separación expresa entre el valor de la contraprestación pactada y el monto del impuesto al valor agregado en su comprobante, podrán expedir su documentación comprobatoria como lo señala el Art. 29-A del CFF, o bien optar por las siguientes formas:

1. Comprobantes que sólo reúnan los requisitos I, II, III del Art. 29-A del Código, y además el importe total de la operación en número y letra.
2. Comprobantes de máquina registradora donde el importe de las operaciones aparezca.
3. Comprobantes de contribuyentes que utilizan máquinas registradoras de comprobación fiscal con los siguientes requisitos;
 - A) Nombre, denominación o razón social y clave del registro federal de contribuyentes, de quien expida.
 - B) Valor total de los actos o actividades realizadas y número consecutivo del comprobante.
 - C) Número de registro de la máquina, logotipo fiscal y fecha de expedición.

Estos comprobantes podrán contener la cantidad y clase de mercancía o la descripción del servicio proporcionado.

4. Cuando el interesado solicite comprobantes en los términos del Art. 29-A del código, el contribuyente estará obligado a expedirlos.

FACILIDADES DE COMPROBACION.

(AGRICULTURA)

Las erogaciones por concepto de mano de obra y gastos menores, deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Que el gasto haya sido efectivamente erogado en el ejercicio de que se trate.
2. Que se haya registrado en el cuaderno de entradas y salidas señalando la cantidad total.

(GANADERIA)

Los gastos por mano de obra, alimentación del ganado y otros gastos menores, se considerarán salidas hasta por los porcentos establecidos para cada especie de ganado, respecto del total de los ingresos propios de la actividad, conforme a los siguiente;

1. Apícola	60%
2. Avícola	59%
3. Bovina	60%
4. Caprina	77%
5. Cunícola	74%
6. Ovina	77%
7. Porcicola	77%

Tratándose de la cría Avícola, si su producto principal es el huevo será un 73% ; y si es cría Bovina y es ganado lechero será de 80%.

Las salidas a que se refieren las fracciones anteriores, se pueden calcular con el promedio de los ingresos propios correspondientes a los últimos cinco ejercicios del contribuyente, incluido aquel por el que se determine el impuesto, en lugar de considerar los ingresos de éste último ejercicio.

Los contribuyentes dedicados a la engorda o a la exportación de ganado lechero, podrán comprobar sin documentación que reúna requisitos fiscales, hasta un 30% del total de erogaciones por concepto de adquisición de ganado, siempre que se cumplan los siguientes requisitos;

A) Expedir por duplicado documentos foliados en forma consecutiva previamente a su utilización, los cuales

deben contener los siguientes datos:

1. Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal del contribuyente del adquirente, así como el número de folio.
2. Nombre del vendedor, ubicación de su negocio o domicilio y firma del mismo o de quién reciba el pago.
3. Descripción del bien objeto de la venta, unidades, precio unitario, precio total, lugar y fecha de expedición.

B) Entregar copia del documento a que se refiere el inciso A, a quien reciba el pago; el original lo empastarán y conservarán.

C) Presentar durante los meses de Abril, Mayo, Junio de 1994, ante la administración local de recaudación que corresponda a su domicilio fiscal, haciendo uso del buzón fiscal, declaración mediante dispositivos magnéticos en la que se proporcione información sobre las operaciones efectuadas durante el periodo comprendido del mes de Abril de 1993 al mes de Marzo de 1994.

Si no se proporciona la información señalada, esta facilidad no surtirá efectos.

A partir del mes de Mayo de 1993, los documentos a que se refiere el inciso A), de esta regla deberán ser impresos en establecimientos autorizados por la SHCP y contener impresos lo siguientes datos:

1. La cédula del registro federal de contribuyentes reducida a 2.75 cm por 5 cm.
2. La leyenda "La reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales", con letra no menor de tres puntos.
3. Los datos de identificación del impresor y fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Las salidas a que se refiere ésta regla también deberán haber sido efectivamente erogados en el ejercicio de que se trate y registrarse en el cuaderno de entradas y salidas, señalando la contidad total.

MANO DE OBRA (AGRICULTURA Y GANADERIA)

Los contribuyentes por los gastos de mano de obra deben cumplir con los requisitos de la regla 11 de las Facilidades Administrativas; la cual señala que deberán enterar el 3% por concepto de retenciones del Impuesto Sobre Productos del Trabajo.

Con la declaración anual del ejercicio se pagará el

impuesto antes señalado, del total de rayas pagadas durante el año, incluyendo las del salario mínimo.

En el caso de que el productor agropecuario opte por solicitar la devolución del IVA en forma trimestral, en estos plazos se cubrirán los impuestos correspondientes a las rayas señaladas.

Los productores ganaderos al final del ejercicio, deberán de comparar el importe de las salidas por los conceptos de mano de obra, alimentación de ganado y otros gastos menores contra el total de ingresos propios de la actividad y si los gastos antes mencionados superan los límites señalados para cada una de las actividades, pecuarias según el reglamento, la diferencia se considerará base del impuesto.

Los agricultores no tienen límites para efectuar éstos gastos y únicamente deben cumplir con los requisitos anteriormente señalados.

B. DEDUCCIONES PERSONALES

Los productores agropecuarios, como personas físicas contribuyentes del ISR, podrán hacer las deducciones personales contenidas en las fracciones II a la IV del Art. 140 de la LISR, entre ellas están:

Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos por actividades agrícolas, para calcular su impuesto anual podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en su actividad, las siguientes deducciones personales.

1. HONORARIOS MEDICOS Y GASTOS HOSPITALARIOS.

Los honorarios médicos, dentales y los gastos hospitalarios realizados por el contribuyente, para sí, su esposa (o), concubina (o), sus hijos, sus padres, cuando dichas personas no tengan ingresos anuales en cantidad igual o superior a la que resulte de multiplicar, un salario mínimo por 365 días, del área geográfica del contribuyente.

Según el Art. 158 del RLISR, se considerarán dentro de las deducciones anteriores, los gastos estrictamente indispensables realizados por concepto de compra o alquiler de aparatos para restablecimiento o rehabilitación del paciente, medicinas que se incluyan en los documentos que expiden las instituciones

hospitalarias, honorarios a enfermeras, análisis, estudios clínicos o prótesis.

2. GASTOS FUNERALES.

Los gastos funerales en la parte que no excedan del salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, efectuados para las personas señaladas en la fracción anterior.

El Art. 158 del RLISR dice al respecto que en los casos de erogaciones para cubrir funerales a futuro, su deducibilidad sólo se considerará efectiva hasta el año de calendario en que se utilicen.

3. DONATIVOS.

Los donativos no onerados ni remunerativos que cumplan los requisitos que para el efecto establezca la SHCP y que se otorguen en los siguientes casos:

- A) A la federación, entidades federativas, o municipios.
- B) A las entidades a que se refiere el Art. 70-B de la LISR. (Instituciones asistenciales, benéficas, culturales, científicas, tecnológicas, y escuelas).
- C) A programas de escuela-empresa.

REQUISITOS PARA DEDUCIR DONATIVOS.

- * Que el donatario esté incluido en la lista de personas autorizadas para recibir donativos, que se consideran deducibles para efectos de ISR, la cual será publicada por la SHCP en el Diario Oficial de la Federación.
- * Que el donativo y sus rendimientos se destinen únicamente y exclusivamente a los fines propios del objeto social de los donatarios.
- * Que los comprobantes reúnan los requisitos; entre ellos: estar foliados, nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyente del donatario, lugar y fecha de expedición, nombre, denominación o razón social y domicilio del donante, cantidad y descripción de los bienes donados, o en su caso el monto del donativo. El señalamiento que ampara un donativo.

Estas deducciones personales no se restan de las entradas, sino de la base del impuesto y hasta la fecha en que se realice la declaración anual del ejercicio; es necesario contar con la documentación comprobatoria de éstos gastos, además de reunir requisitos fiscales.

EJEMPLO:

Venta de ganado en efectivo	N\$160,000.00
Prestamos bancarios	<u>40,000.00</u>
Total entradas	N\$200,000.00
MENOS:	
Total salidas	<u>80,000.00</u>
Diferencia	N\$120,000.00
Base del impuesto (retiros pers.)	100,000.00
MENOS:	
Reducción a la base del impuesto	<u>76,000.00</u>
Base del impuesto ajustado	N\$144,000.00
MENOS:	
Disminución del capital	<u>10,000.00</u>
Base del impuesto neto	N\$134,000.00
MENOS:	
Deducciones Personales	<u>4,200.00</u>
BASE DEL IMPUESTO	<u>N\$129,800.00</u>

TASA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

Los contribuyentes, personas físicas, calcularán el impuesto sobre la renta del ejercicio, aplicando a la base del impuesto, la tarifa del artículo 141 de la LISR.

Cuando se tengan ingresos por otras actividades distintas a las señaladas en éste tema , éstos deberán acumularse antes de aplicar el impuesto, pudiendo acreditar las retenciones del impuesto que en su caso se les hubieran efectuado. Las personas físicas y morales que tributan bajo el Régimen Simplificado por sus actividades agrícolas o ganaderas tendrán derecho a hacer una disminución del 50% del impuesto obtenido, después de aplicar la tarifa del Art. 141 de la LISR, pero no se tendrá derecho al subsidio del Art. 141-A que en su párrafo 6° dice:

Lo dispuesto en éste artículo no será aplicable a los contribuyentes a que se refieren los Art. 141-C y 143 de la LISR.

Art. 143 LISR;(Agricultura, ganadería, pesca, silvicultura, y edición de libros, con reducción del 50% de ISR).

Art. 141-C LISR;(Derechos de autor con crédito de ISR).

TARIFA

Tarifa del Art. 141 del ISR vigente para la declaración anual de 1993.

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	1,194.20	0.00	3.00
1,194.21	10,135.75	35.82	10.00
10,135.76	17,812.54	929.98	17.00
17,812.55	20,706.46	2,235.09	25.00
20,706.47	24,791.07	2,958.51	32.00
24,791.08	50,000.00	4,265.59	33.00
50,000.01	78,807.01	12,584.53	34.00
78,807.02	EN ADELANTE	22,378.92	35.00

CREDITO GENERAL.

A partir de enero de 1994 ya no será aplicable el acreditamiento del 10% al salario mínimo, ahora se aplicará el Crédito al salario, para los contribuyentes personas físicas con actividades empresariales dedicadas a la agricultura, ganadería, pesca, silvicultura, etc. se aplicará el Crédito General. Art.

141-B

El crédito general que tendrán derecho a acreditar los contribuyentes en los términos de ésta ley será la cantidad que corresponda conforme a lo siguiente:

- | | |
|-------------------------------|------------|
| 1. Crédito general diario | N\$ 1.46 |
| 2. Crédito general mensual | N\$ 44.27 |
| 3. Crédito general trimestral | N\$ 132.81 |
| 4. Crédito general anual | N\$ 530.20 |

Salario:

Total salario

80,000.00

Salario mínimo

80,000.00

Base del impuesto

(Salario - bonos)

100,000.00

Impuesto

Reducción de la base del imp.

N\$ 76,000.00

Base del impuesto ajustado

144,000.00

Siguiendo el ejemplo anterior donde la base del impuesto es de N\$129,000.00.

Base del Impuesto	N\$129,800.00
Límite inferior	<u>78,807.01</u>
Excedente	50,992.99
Cuota Fija	N\$ 22,378.92
por 31.50% sobre excedente	<u>N\$ 17,847.54</u>
Suma del impuesto	40,226.46
menos:	
Crédito general anual	N\$ <u>19,530.20</u>
ISR (tarifa 141)	N\$ 36.696.26

Venta de ganado	N\$160,000.00
Préstamos Bancarios	<u>40,000.00</u>
Total entradas	N\$200,000.00
menos:	
Total salidas	<u>80,000.00</u>
diferencia	N\$120,000.00

Base del Impuesto	
(retiros personales)	<u>100,000.00</u>
menos:	
Reducción de la base del imp.	N\$ <u>76,000.00</u>
Base del impuesto ajustado	144,000.00

menos:	
Disminución del capital	<u>10,000.00</u>
Base del impuesto neto	N\$134,000.00
menos:	
Deducciones personales	<u>4,200.00</u>
BASE DEL IMPUESTO	N\$129,800.00
ISR (art. 141 reformado)	N\$ 36,696.26
menos:	
Disminución del 50% al impuesto	<u>19,848.13</u>
ISR A PAGAR	N\$ <u>19,848.13</u>

B.1) ACREDITAMIENTO Y LAS COMPENSACIONES CONTRA EL ISR A PAGAR.

Contra el ISR a pagar se le podrá disminuir los pagos provisionales efectuados durante el año de calendario de que se trate.

Sin embargo por el año de 1991 las personas físicas y morales que se dediquen a actividades agropecuarias, no efectuaron pagos provisionales y sólo efectuaron un pago único de ISR según lo dispuesto en la Resolución que otorga Facilidades Administrativas.

También se considerará como pago provisional de ISR el impuesto sobre la renta que los bancos retengan, en

el caso de que abonen en cuenta de intereses por saldos de cuenta maestra o inversiones.

De acuerdo con la regla 10 de la resolución miscelánea para el ejercicio de 1990, publicada el 26 de febrero del mismo año, el IVA a favor que los productores agropecuarios paguen a sus proveedores de insumos, podrán compensarlo contra el ISR a pagar.

C. OBLIGACIONES

Los contribuyentes del régimen simplificado tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Estar inscritos en el registro federal de contribuyente. Quienes inicien operaciones, deberán presentar aviso dentro de los 15 días siguientes a la fecha de inicio, debiendo acompañar su relación de bienes y deudas, referida a dicha fecha.
- II. Elaborar una relación de bienes y deudas al 31 de Dic. de cada año, debiendo presentarla en el mismo formato de la declaración anual.
- III. Registrar sus operaciones de entrada y salida, sin necesidad de llevar libros de contabilidad, en un cuaderno empastado y numerado. El cuaderno no

necesitará presentarse para su sellado. Cuando los contribuyentes cuenten con equipo de cómputo, para llevar su cuaderno, las hojas computarizadas impresas para éstos efectos harán las veces de cuaderno de entradas y salidas, debiendo empastar dichas hojas. El plazo para presentar dichos libros es del mes de Enero a Marzo de 1994.

- IV. Llevar registro de las aportaciones de capital, el cual podrá anotarse en el cuaderno de entradas y salidas, debiendo registrar ésta información por separado.

El registro mencionado, se constituirá con el capital inicial del ejercicio más las aportaciones de capital realizadas y se restará con las reducciones de capital que se efectúen.

El saldo de la cuenta prevista en el párrafo anterior que se tenga al día de cierre de cada ejercicio, se actualizará por el período comprendido desde el mes en que se efectuó la última actualización hasta el mes de cierre del ejercicio de que se trate.

Si se realizan aportaciones o reducciones posteriores a la actualización señalada, el saldo

que se tenga a esa fecha se actualizará por el período comprendido desde el mes en que se efectúe la aportación o se dé la reducción según corresponda.

- V. Expedir y conservar los comprobantes de ventas, con los requisitos que señala el código fiscal de la federación y su reglamento.

Los comprobantes deberán tener la leyenda "Contribuyente del Régimen Simplificado".

Cuando se opere a través de distribuidores en el extranjero o de uniones de crédito en el país, las liquidaciones que se obtengan de éstos harán las veces de comprobantes de ventas.

- VI...Solicitar y conservar los comprobantes con los requisitos que señala el código fiscal de la federación y su reglamento, con relación a las salidas.

- VII. En el mes de Febrero de cada año, presentarán declaración informativa sobre sus 50 principales clientes y proveedores ante la Administración local de recaudación de su domicilio fiscal, haciendo uso del buzón fiscal.

Si no tiene 50 clientes o 50 proveedores, deberá proporcionar la información de todos sus clientes

y proveedores. Si no existe buzón de recepción de trámites fiscales en la localidad, ésta obligación podrá ser cumplida por correo.

VIII. Las personas físicas contribuyentes podrán optar por efectuar pagos provisionales de este impuesto, en forma cuatrimestral.

Las personas morales que se acojan a ésta opción, deberán realizar el entero correspondiente a más tardar el día 17 del mes siguiente al fin del período al que corresponda el pago. Las personas físicas deberán presentar esta declaración el día cuyo número sea igual al del día de su nacimiento, en el mes que corresponda de acuerdo a la primera letra del registro federal de contribuyentes, conforme a lo siguiente:

A) Letras A a la G, durante los meses de Junio, Octubre, y Febrero.

B) Letras H a la O, durante los meses de Julio, Noviembre, y Marzo.

C) Letras P a la Z, durante los meses de Agosto, Diciembre, y Abril.

Cuando el día de su nacimiento haya sido el 29, 30 o 31 y el mes en que tenga que efectuar dicho pago

no tenga dicho día, deberá pagar el último día del mes.

- IX. Presentará declaración anual ante las instituciones Bancarias autorizadas por la SHCP, durante el período de Febrero-Abril del siguiente ejercicio si es persona física y de Enero-Marzo si es persona moral.
- En caso de no existir bancos autorizados en la localidad, las declaraciones podrán enviarse por correo en pieza certificada a la Administración local de recaudación según su domicilio fiscal.
- X. Para que los automóviles sean considerados salida de inversión deberán ostentar en ambas puertas delanteras, el nombre, denominación, razón social del contribuyente, con letras de 10 cm. de altura. El letrero deberá ser de color contrastante y distinto del color del automóvil o podrá optar por llevar una propaganda de dimensiones similares.
- En éstos casos el contribuyente no estará obligado a dejar la unidad en lugar asignado para tal efecto, fuera del horario de labores y podrá ser asignado a una persona en particular. Los automóviles nuevos deberán tener el mismo color distintivo.

C A P I T U L O I I

AL SUJETOS:

Según el Art. 1º de I. A. C. el sector agropecuario

IMPUESTO AL ACTIVO EN LAS ACTIVIDADES AGROPECUARIAS

2.1 ANTECEDENTES

El 1º de Enero de 1989, entró en vigor la ley del IAC, pero no eran sujetos de éste impuesto los productores que tributaban bajo las bases especiales.

En Enero de 1990 sufrió una reforma la ley del IAC, quedando sujetos de éste gravamen el sector agropecuario. Para estimular la producción de alimentos, la ley contempla reglas especiales para este sector y como mayor estímulo, las facilidades administrativas del 30 de Marzo de 1993 simplificaron aún más el cálculo de éste impuesto.

Los argumentos expuestos por los productores agropecuarios en contra de éste impuesto; fueron entre otros que al gravar a su valor real los predios, la maquinaria, los inventarios de semillas y vegetales, se desalentaría la mecanización del campo y la inversión en el mismo; produciendo a su vez una baja en la producción de alimentos, por lo tanto, se otorgaron facilidades y disminuyó la tasa del impuesto para éste sector.

2.2 ELEMENTOS DEL IMPUESTO.

A) SUJETOS:

Según el Art. 1º de la LIAC, el sector agropecuario es sujeto del impuesto.

El Art. 1º dice:

"Las personas físicas que realicen actividades empresariales y las personas morales residentes en México, están obligadas al pago del impuesto al activo, por el activo que tengan cualquiera que sea su ubicación..."

Asentamos que la agricultura y la ganadería son actividades empresariales definiéndolas como tales de la siguiente manera:

ACTIVIDADES GANADERAS: Se entenderá por actividades ganaderas las consistentes en la cría y engorda de ganado, aves de corral y animales así como la primera enajenación de sus productos que no hayan sido objeto de transformación industrial.

Para que se considere actividad agrícola la engorda de ganado, es necesario que el proceso de engorda del ganado se realice en un período mayor a un mes antes de enajenarlo.

ACTIVIDADES AGRICOLAS: Comprenden las actividades de siembra, cultivo, cosecha y la primera enajenación de los productos obtenidos que no hayan sido objeto de transformación industrial.

Las personas morales que se dedican más usualmente a las actividades agropecuarias también se consideran sujetos de éste impuesto.

* EXENCIONES.

La LIAC en su Art. 6° señala que "Quienes no sean contribuyentes del ISR no pagarán el IAC."

La regla 102 de la miscelánea fiscal publicada el día 26 de febrero de 1990 señala también lo anteriormente dicho.

De lo anterior se desprende que están exentos de éste impuesto los siguientes contribuyentes:

1. Los productores agropecuarios exentos del ISR por no rebasar los límites de ingresos permitido por las facilidades administrativas.
2. Las personas morales contenidas en el art. 10-A de la LISR como:
 - Ejidos y comunidades.
 - Uniones de ejidos y comunidades.
 - La empresa social, constituida por avecindados.

3. Los integrantes de las personas morales a que se refiere el punto anterior.

B) OBJETO.

Es tan simple, como que el objeto del IAC es gravar el activo que las personas físicas o morales tengan para desarrollar sus actividades empresariales.

A) ACTIVOS FINANCIEROS.

* Títulos de crédito; con excepción de las acciones emitidas por personas morales residentes en México.

* Cuentas y documentos por cobrar.

* Intereses por cobrar.

B) ACTIVOS FIJOS, GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS, Y TERRENOS.

C) INVENTARIOS.

C) BASE.

Tratándose de actividades agropecuarias, la base del impuesto se determina únicamente con el valor catastral de los terrenos que utilicen en su actividad. Cuando sean personas físicas, al valor catastral se le podrá deducir un monto equivalente a 15 veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año. Cuando dicho monto sea superior al

valor del activo del ejercicio, sólo se podrá efectuar la deducción hasta por un monto equivalente a dicho valor.

Las personas morales no tienen derecho a ésta reducción.

Las facilidades administrativas señalan que quienes usen o gocen terrenos propiedad de otras personas para la realización de las actividades agropecuarias, podrán optar por pagar el IAC de dichas personas, conforme a lo señalado en la regla 17 de éstas facilidades, en éste caso se podrá acreditar el ISR a su cargo. El propietario de los terrenos no estará obligado al pago del IAC ni a las obligaciones formales relacionadas con dicho impuesto.

De acuerdo con el Artículo Décimo Quinto, Fracción I transitorio de las disposiciones de vigencia anual para los ejercicios de 1990 a 1993 se considera que dentro del valor catastral del terreno quedan incluidas las construcciones adheridas a él, o sea: casa, bodegas, baños de inmersión, corrales, caballerizas, etc.

Los valores catastrales en México, son realmente simbólicos del inmueble. Al tomar en cuenta los valores catastrales es muy lógico pensar que el impuesto al activo no viene a gravar los costos de producción del



(79)

sector agropecuario.

Las facilidades administrativas señalan que se considera como base del impuesto los terrenos "que utilicen" en su actividad por lo cuál surgen ciertas dudas:

A) ¿Se tomará en cuenta como base del IAC los predios no explotados por un productor agropecuario?.

Literalmente en las facilidades administrativas, dice así:

"Que se utilicen en la actividad", lo cual hace pensar que aquéllos que no son explotados no formarán parte de la base. Sin embargo por las cantidades tan pequeñas que deben cubrirse, tal véz no sea tan importante eliminarlos de la base.

B) ¿Se tomarán en cuenta como base del IAC los predios rústicos invadidos y en espera de resolución judicial, o aquellos que tienen solicitud para ser expropiados?.

Mientras el predio siga siendo explotado por el legítimo propietario se encuentra utilizado en una actividad agropecuaria y afecto al IAC.

EJEMPLO: Para determinar la base.

El Sr. Herlindo Morales, dentro de su relación de bienes y deudas al 31 de Dic. de 1993 incuyó predios

rústicos, con un valor catastral de N\$128,000.00 y un valor comercial de N\$4,845,000.00.

DETERMINACION DE LA BASE

Valor catastral	N\$128,000.00
menos:	
15 veces el SMG elevado al año.	
N\$12.89 X 365 X 15 =	<u>70,572.75</u>
BASE	N\$ 57,427.25
por: TASA 1%	<u>1%</u>
IAC CAUSADO	N\$ 574.27

D) TASA

NOTA: LA RAZON POR LA CUAL LA TASA DEL IAC PARA ESTE SECTOR SE REDUCE AL 1%, O SEA EL 50% DE LA TASA NORMAL, SE BASA EN EL ULTIMO PARRAFO DEL ART. 12 LIAC ADICIONADO EN 1991, LA CUAL PERMITE QUE EL IAC SE REDUZCA EN LA MISMA PROPORCION QUE EL ISR.

2.3. ACREDITAMIENTOS

Contra el IAC determinado se podrá acreditar:

- * El ISR a su cargo.
- * Si después de realizar éste acreditamiento aún

quedara cantidad a pagar, contra ésta se podrán acreditar las inversiones en bienes de activo fijo del ejercicio relacionados con su actividad, hasta agotarse. (LEY DE INGRESOS DE 1993-14).

El IAC es un impuesto complementario del ISR, primero se calcula el ISR y posteriormente el IAC, al IAC calculado se le resta el ISR y si este es mayor no se paga el IAC.

EJEMPLOS:

Primer Caso:

Cálculo del IAC	N\$4,000.00
Cálculo del ISR(acred.)	<u>6,000.00</u>
IMPUESTO AL ACTIVO A PAGAR	N\$ <u>3,000.00</u>

Segundo Caso:

Cálculo del IAC	N\$4,000.00
Cálculo del ISR(acred.)	<u>2,000.00</u>
IMPUESTO AL ACTIVO A PAGAR	N\$2,000.00

Casi siempre del cálculo del IAC resultan importes muy bajos a los cuales se les restará el ISR, el IAC en la mayoría de los casos no se pagará.

Pero si después de haberle acreditado a éste impuesto el ISR quedase cantidad a pagar, se le podrán

restar las inversiones realizadas en el ejercicio en bienes de activo fijo relacionadas con la actividad.

EJEMPLO:

Cálculo del IAC	N\$4,000.00	572.74
menos:		
Acreditamiento ISR	<u>2,000.00</u>	x 1.3
Cantidad a pagar	N\$2,000.00	574.22
menos:		
Inversiones en bienes de		245.00
activo fijo	<u>5,000.00</u>	329.27
Cantidad por acreditar en		
ejercicios posteriores	<u>N\$3,000.00</u>	1,000.00

Las inversiones que se podrán acreditar son las realizadas en bienes de activo fijo relacionadas con la actividad agropecuaria, tales como: predios rústicos, equipo de transporte, maquinaria y equipo, pie de cría. Sin embargo las facilidades administrativas señalan que sólo se tendrá derecho a éste segundo acreditamiento si después de realizado el acreditamiento del ISR, aún quedase cantidad a pagar, por lo tanto si no quedara, se perdería el derecho a acreditarlo en ejercicios posteriores.

EJEMPLO:

Siguiendo los datos del inciso D).

Valor catastral N\$128,000.00

menos:

15 veces el SMG elevado al año 70,572.75

Base N\$ 57,427.25

Tasa 1% x 1%

Impuesto al Activo determinado N\$ 574.27

menos:

Acreditamiento ISR a cargo 245.00

Diferencia N\$ 329.27

menos:

Acreditamiento inv. en ac.fijo 20,000.00

Cantidad a acreditar en ejercicios

posteriores hasta agotarla N\$ 19,670.73

NOTA: LAS INVERSIONES EN ACTIVO FIJO QUE NO SE ACREDITEN DEBIDO A QUE NO QUEDO CANTIDAD A PAGAR DE ISR, HABIENDO HECHO EL ACREDITAMIENTO CORRESPONDIENTE DEL MISMO, YA NO SE ACREDITARAN EN AÑOS POSTERIORES, SE PERDERA EL DERECHO A DICHO ACREDITAMIENTO.

2.4 PAGOS PROVISIONALES

En el Sector Agropecuario no se presentan pagos

provisionales del IAC, de acuerdo al Art. Décimo Quinto Fracción II transitorio de las disposiciones de vigencia anual para los ejercicios de 1990 a 1993, el cual señala que los contribuyentes que realicen actividades agropecuarias estarán relevados de efectuar pagos provisionales mensuales.

Por otro lado, los reglamentos de las facilidades administrativas únicamente señalan como obligación, presentar declaración anual conjuntamente con la del ISR, en los mismos plazos y formatos.

2.5 DECLARACION ANUAL

Por lo que respecta a las obligaciones del Sector Agropecuario, únicamente se señala en las facilidades administrativas, el declarar anualmente con la declaración del ISR.

C A P I T U L O I I I

I. V. A.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN LAS ACTIVIDADES AGROPECUARIAS

3.1 ANTECEDENTES.

La LIVA que se publicó el 29 de Dic. de 1978 en el Diario Oficial de la Federación, y que entró en vigor a partir del 1° de Enero de 1979 no ha sufrido cambios de importancia en lo que concierne al Sector Agropecuario; desde su publicación, este Sector ha estado tributando en el IVA a tasa 0%, es decir que no repercute el impuesto a sus compradores; pero por el IVA que pagan en la adquisición de sus insumos, tienen derecho a pedir su devolución; sin embargo, son pocas las que la solicitaron, por las siguientes razones:

1. Porque la documentación no tenía el IVA trasladado.
2. Porque no llevaban registros contables, ni presentaban declaración.
3. Porque pensaban que al tributar bajo bases especiales no tenían derecho a solicitar la devolución.
4. Porque desconocían este derecho.

Por desconocimiento de la LIVA, el Sector Agropecuario, durante muchos años ha visto incrementado su costo de operación al absorber el importe de dicho impuesto.

Ahora el nuevo Régimen Fiscal, obliga a éstos contribuyentes a llevar registros contables de sus operaciones, así como a exigir la traslación del IVA en la documentación comprobatoria de su adquisiciones, por lo cual pueden ya solicitar devolución de este impuesto.

3.2 ELEMENTOS DEL IMPUESTO

A) SUJETOS

De acuerdo con el Art. 1° de la LIVA, son sujetos de éste impuesto, las personas físicas y morales que realicen actividades gravadas por esta ley.

* PERSONAS FÍSICAS.

Dentro del concepto de personas físicas con actividades agropecuarias tenemos a las personas físicas propiamente dichas como sujetos de este impuesto, pero también en base a la Ley se asimilan para tributar así los siguientes entes jurídicos:

- La copropiedad
- La sucesión
- La sociedad conyugal
- La aparcería rural, agrícola o ganadera
- La asociación en participación
- * PERSONAS MORALES.

Tenemos entre las más comunes que se realizan actividades agropecuarias:

- Sociedad anónima
- Sociedad de producción rural
- Cooperativa de producción
- Sociedad de solidaridad social
- Ejido

B) OBJETO

La realización de las siguientes actividades:

1. Enajenación de bienes.
2. Prestación de servicios independientes.
3. Otorgamiento de uso o goce temporal de bienes.
4. Importación de bienes o servicios.

1. ENAJENACION DE BIENES. El Art. 14 del CFF lo define, en resumen, como "toda transmisión de propiedad."

A partir de la fecha en que entre en vigor el nuevo régimen del ISR los contribuyentes de éste Sector,

deberán de facturar:

- Venta de ganado
- Venta de postería de madera
- Venta de pacas de zacate o esquilmos agrícolas
- Venta de semen
- Venta de maquinaria agrícola

2. PRESTACION DE SERVICIOS INDEPENDIENTES. Se considera prestación de servicios, regularmente las siguientes:

- La obligación de hacer.
- El transporte.
- El mandato, comisión, consignación y actividades similares.
- La asistencia técnica u transferencia de tecnología.
- La obligación de dar, no hacer o permitir.

a) La obligación de hacer; las más frecuentes son:

- * Servicio de veterinaria en general
- * Ordeña de sementales
- * Inseminación artificial
- * Transporte de embriones
- * La maquila en general (preparación de tierra, siembra, cosecha, etc.)
- * Desmontes
- * Presas
- * Etc.

b) Transporte; Es usual en éstas actividades , que el transporte de ganado, de grano o de otros productos, se realice con equipo de transporte del mismo rancho, como un servicio al comprador.

A partir de la entrada del nuevo régimen fiscal, éste servicio también se deberá facturar, inclusive en las mismas facturas que se utilicen para la venta de ganado, debiendo especificar en dichas facturas que la venta de ganado esta gravada a taso 0%, pero el transporte se grava a tasa 10%.

c) El mandato, comisión, consignación y actividades similares; La comisión mercantil es el contrato que más usualmente se realiza, éste contrato es definido y regulado por el Código de comercio de los Arts. 273 al 308 y se define como el mandato aplicado a actos concretos de comercio.

Una persona (comisionista) obtiene ingresos por comisión, cuando por mandato de otra persona (comitente) se le confiere el desempeño de ciertos actos mercantiles, los cuales pueden ser:

- * Conseguir productos agropecuarios en diversas zonas del país o del extranjero.
- * Colocar para su venta los productos agropecuarios en diversas zonas del país o del extranjero.

La comisión como actividad principal de una persona, no le da la categoría de productor agropecuario y por lo consiguiente no es sujeto del régimen fiscal de dicho sector.

Si los ingresos por comisión mercantil agropecuaria provienen como un ingreso secundario de una persona productor agropecuario, se podrán considerar como sujetos al régimen fiscal de éste Sector.

Estos ingresos también se deberán facturar al comitente, con las mismas facturas que utiliza el comisionista para la venta de sus productos agropecuarios, pero se aclara que al igual que el transporte, tampoco está gravado a tasa 0% por consiguiente deberá cargar el 10% del IVA.

d) La asistencia técnica y transferencia de tecnología;

La autoridad las contempla como sinónimos, ya que los emplea indistintamente.

Lo anterior se entiende como la ayuda, asesoría y capacitación especializada que presta una persona a otra con el fin de eficientizar sus operaciones.

En el país existen ranchos altamente tecnificados prestando a otros asistencia y capacitación especializada, representando ingresos, tal es el caso del transplante de embrión o la inseminación

artificial.

Estos ingresos deberán ser facturados, a la tasa del 10%, a excepción de la inseminación artificial la cual esta sujeta a tasa 0%.

e) Obligación de dar, no hacer o permitir; Se consideran ingresos por prestaciones de servicios, toda obligación de dar, de no hacer o permitir, asumida por una persona en beneficio de otra, siempre que no esté considerada por la LIVA como enajenación o uso o goce temporal de bienes.

En el Sector Agropecuario existen ciertos contratos que encajan en esta definición, tal es el caso de la aparcería rural, la cual comprende la agrícola y la de ganado, según el Art. 2734 del Código Civil del D.F. y definidos por los Arts. 2741 y 2751 de la misma Ley.

3. OTORGAMIENTO DEL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES.

- * El arrendamiento
- * El usufructo
- * Cualquier otro acto por el cual una persona permita a otra usar o gozar temporalmente bienes tangibles a cambio de una contraprestación.

a) Arrendamiento; Es un contrato en virtud del cual una persona llamada arrendador, se obliga a transferir,

temporalmente, el uso o goce de una cosa , a otra persona llamada arrendatario, quien a su vez se obliga a pagar por ello un precio cierto y determinado. Art. 2898 Código Civil del D.F.

La reglamentación especial del arrendamiento de fincas rústicas se encuentra dentro de los Art. 2453 al 2458 del mismo Código.

Por medio de éste contrato se incorporan a la producción, tierras y maquinaria sin tener que erogar grandes capitales en la adquisición de ellos, dentro de los contratos más usuales tenemos los siguientes:

- Arrendamiento de tierras agrícolas
- Arrendamiento de pastos ganaderos
- Arrendamiento de maquinaria agrícola

La diferencia entre los contratos de arrendamiento de tierras agrícolas y ganaderas, es que en el primer caso el arrendador cobra un precio por permitir el uso de las tierras sin que se tenga derecho a una participación en las ganancias o pérdidas del negocio.

El productor agropecuario arrendador, facturará al arrendatario el importe del precio, con la misma factura que expidió para la venta de productos agropecuarios, considerando éste ingreso como normal y propio del negocio.

En el supuesto de que el arrendador no sea productor agropecuario expedirá un recibo por arrendamiento. Esta actividad se contempla en el Art. 20 fracc. III de la LIVA como actividad exenta.

b) Usufructo; Es un derecho real y temporal, de disfrutar bienes ajenos y puede constituirse a título oneroso o gratuito, en éste último caso no habría base para el pago del IVA. Art. 980 al 1048 del Código Civil del D.F.

Es poco usual en el Sector Agropecuario, sin embargo en la reglamentación del Código Civil del D.F. se contempla la constitución de usufructo sobre ganados y sobre árboles frutales.

c) Cualquier otro acto por el cual una persona permita a otra usar o gozar temporalmente bienes tangibles a cambio de una contraprestación; La autoridad deja abierta esta puerta y aclara que cualquier acto por el que se permita a otra persona usar o gozar temporalmente bienes tangibles, se considerará un actividad gravada por este impuesto, no importa el nombre con que se designe y estarán gravadas a tasa 10%.

4. IMPORTACIONES DE BIENES: Para la LIVA se considera

importación de bienes y servicios:

1. Introducción al país de bienes extranjeros.
2. Adquisición de bienes intangibles por personas residentes en el país, enajenados por personas no residentes en él.
3. Uso o goce temporal, en el territorio nacional, de bienes intangibles proporcionados por personas no residentes en el país.
4. Uso o goce temporal, en el territorio nacional, de bienes tangibles cuya entrega material se hubiera efectuado en el extranjero.
5. El aprovechamiento en territorio nacional, de los servicios a que se refiere el capítulo prestación de servicios, cuando se presta por no residentes en el país.

a) Importaciones en el Sector Agropecuario.

De los anteriores conceptos tiene más aplicación en éste Sector, el primero como por ejemplo:

Un productor agropecuario que adquiere refacciones en el extranjero y al introducirlas al país pagará el 10% del IVA, sin embargo es muy usual hacer ésta importación sin pagar dicho impuesto, lo cual no tenía importancia bajo el régimen de bases especiales de tributación, pero en la actualidad para que esa

adquisición de maquinaria se considere una salida para efectos del ISR, los deberá de pagar el IVA correspondiente, aunque posteriormente pida su devolución.

b) Importación de bienes sujetos a la tasa 0%.

Por lo que se refiere a importaciones de artículos que en territorio nacional se encuentren a tasa 0% no causará el IVA en su importación.

C) BASE

La base del IVA nos la porporcionan los Arts. 12, 18 y 23 pero podemos generalizar o resumir en que la base es igual al importe del precio pactado más todo lo que se le adicione, entre los cuales se encuentran otros impuestos que se cobren al adquirente, derechos, intereses normales o moratorios, penas convencionales o cualquier otro concepto.

EJEMPLO:

Importe de la venta de ganado	N\$20,000.00
Impuesto al valor agregado 0%	<u>0.00</u>
TOTAL	N\$20,000.00

De la definición anterior y tomando en cuenta el criterio de que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, tenemos que muchos conceptos que no se

encuentran gravados a la tasa 0% seguirán la misma suerte de los productos agropecuarios.

EJEMPLO:

Importe venta de ganado	N\$20,000.00
Fletes	<u>4,000.00</u>
Subtotal	N\$24,000.00
IVA tasa 0%	<u>0.00</u>
TOTAL	N\$24,000.00

Si el flete se hubiera facturado por separado se trasladaría el IVA al 10% en virtud de que no está relacionado en el Art. 2º-A.

EJEMPLO:

Importe del flete	N\$ 4,000.00
IVA tasa 10%	<u>400.00</u>
TOTAL	N\$ 4,400.00

NOTA: ES IMPORTANTE DESTACAR QUE EL IVA DEBE TRASLADARSE EXPRESAMENTE Y POR SEPARADO DEL IMPORTE DE LA OPERACION, A LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN BIENES O SERVICIOS, SIN EMBARGO, EN EL SECTOR AGROPECUARIO COMO PRODUCTORES, LA TRASLACION NO SE EFECTUA POR SER TASA 0%.

D) TASA DEL IMPUESTO

La tasa general del IVA es la del 10%, existiendo también la del 6% y la del 0%, aplicables sobre los bienes que señala la misma ley. Sobre la tasa 0% el Art. 2°-A de la LIVA y los Arts. 3°, 4° y 6° del RLIVA nos dicen:

Artículo 2°-A y su reglamentación.

"El Impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% a los valores a que se refiere ésta ley cuando se realicen los actos o actividades siguientes:

- I. Enajenación de:
 - a) Animales y vegetales no industrializados, salvo el hule.
 - b) Los siguientes bienes:
 1. Carne en estado natural.
 2. Leche y sus derivados, huevo cualquiera que sea su presentación.
 3. Harina de maíz, trigo y nixtamal.
 4. Pan, tortillas de maíz y de trigo.
 5. Aceite vegetal comestible, manteca vegetal y animal.
 6. Pastas alimenticias para sopa excluyendo las enlatadas.
 7. Café, sal, azúcar, mascabado y piloncillo.

- c) Agua y hielo, agua no gaseosa ni compuesta.
- d) Ixtle, palma y lechuguilla.
- e) Tractores para accionar implementos agrícolas a excepción de los de oruga; motocultores para superficies reducidas, arados, rastras para desterronar la tierra arada; cultivadoras para esparcir y desyerbar; cosechadoras, aspersoras y espolvoreadoras para rociar o esparcir fertilizantes, plaguicidas, herbicidas y fungicidas; equipo mecánico, eléctrico o hidráulico para riego agrícola; sembradoras, ensiladoras, cortadoras y empacadoras de forraje; desgranadoras, abonadoras y fertilizantes de terrenos de cultivo; aviones fumigadores, motosierras manuales de cadena, así como embarcaciones para pesca comercial, siempre y cuando reúnan los requisitos y condiciones que señale el reglamento.

A la enajenación de la maquinaria y equipo a que se refiere este inciso, se le aplicará la tasa señalada en éste Artículo, sólo que se enajenen completos.

- f) Fertilizantes, plaguicidas, herbicidas y fungicidas, cuando estén destinados para ser utilizados en la agricultura y ganadería.

II. Prestación de los siguientes servicios independientes:

- a) Los prestados directamente a los agricultores y ganaderos, siempre que sean destinados para actividades agropecuarias, e por concepto de perforaciones de pozos, alumbramiento, formación de retenes de agua, suministros de energía eléctrica para usos agrícolas aplicados al bombeo de agua, para riego, desmontes y caminos en el interior de las fincas agropecuarias; preparación de terrenos; riego y fumigación agrícola; cosecha y recolección, vacunación y desinfección e inseminación de ganado así como la captura y extracción de variedades de peces de agua dulce.
- b) Los de molienda o trituración de maíz o trigo.
- c) Los de pasteurización de leche.

III. El uso o goce temporal de maquinaria y equipo, a que se refiere el inciso e) de la fracción I de éste Artículo.

IV. La exportación de bienes o servicios en los términos del Art. 29 de la LIVA."

ARTICULO 29. "Las empresas residentes en el país calcularán el impuesto aplicando la tasa del 0% al

valor de la enajenación de bienes o prestación de servicios, cuando unos u otros exporte.

Los actos o actividades a los que se les aplica la tasa del 0% producirán los mismos efectos legales que aquéllos por los que se deba pagar el impuesto conforme a ésta ley."

Como apoyo al Art. 2°-A, el reglamento de la misma LIVA nos da las siguientes definiciones en los Artículos 3°. 4° y 6°.

ARTICULO 3°. "Animales o vegetales no industrializados. No se industrializan los animales y vegetales por el simple hecho de que se presenten cortados, aplanados, en trozos, frescos, salados, secos, refrigerados, congelados o empacados, ni los vegetales por el hecho de ser sometidos a procesos de secado, limpiado, descascarado, despepitado o desgranado."

ARTICULO 4°. "Derivados de la leche. Se consideran: el queso, la crema, la nata, la leche agria, incluyendo la tipo búlgara y la mantequilla, siempre que no estén mezclados con otros productos."

ARTICULO 6°. "Servicios prestados directamente a agricultores o ganaderos.

Se entiende que el servicio que se presta directamente a los agricultores o ganaderos inclusive cuando sea en virtud de contratos celebrados con asociaciones u organizaciones que los agrupen o con alguna institución de crédito que actúe en su carácter de fiduciaria y los agricultores, los ganaderos o asociaciones u organizaciones que los agrupen sean fideicomisarios o

cuando se hayan designado fideicomisarios o cuándo éstos no puedan individualizarse y siempre que el gobierno federal, estatal o municipal sea el fideicomitente, se considerará que el servicio se presta en los términos de éste artículo."

En resumen se afirma que todos los productos que facturen los agricultores o ganaderos deberán de estar gravados a tasa 0% o en otras palabras no se les cargará el IVA.

Sin embargo debemos tener en cuenta, que el Art. 2ºA de la LIVA es limitativo a los productos que relaciona, y por las actividades que realiza el Sector Agropecuario, tiene ciertos productos que no están incluidos en el citado Artículo, y por lo tanto causarían el 10 % de IVA.

EJEMPLO:

1. Enajenación.

- a) Venta de pieles en crudo.
- b) Venta de equipo de transporte.
- c) Venta de madera (postería).
- d) Venta de forrajes.
- e) Venta de alimento preparado.
- f) Venta de semen.

2. Prestación de servicios.
 - a) Fletes ganaderos.
 - b) Machorraje.
3. Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.
 - a) Renta de equipo de transporte.
 - b) Renta de maquinaria y equipo.

Por lo que respecta a la venta de alimentos, el Artículo único, transitorio, de vigencia anual para 1992, señala que durante este año se aplicará la tasa del 0% para calcular el IVA por la enajenación e importación de productos destinados a la alimentación con excepción de los mencionados en los Artículos 2-A, fracción I, último párrafo y 2-B, fracción I, incisos a), b) y último párrafo, todo esto lo menciona sin aclarar que fuera únicamente para alimentación humana, por lo cual podemos interpretar que la alimentación de ganado tributará también a la tasa del 0%.

* TASA DEL 0% EN EL SECTOR AGROPECUARIO COMO PRODUCTOR Y CONSUMIDOR.

Quando un productor agropecuario factura los bienes y servicios que vende, deberá considerar el IVA a la tasa 0%.

Cuando a un productor agropecuario le facturan los bienes y servicios del Artículo 2°-A no le deberán cargar el IVA.

Sin embargo en éste caso, si se trata de adquisición de todas las refacciones para su maquinaria agrícola sí le cargarán el 10% del IVA, pues así lo establece el Art. 2°-A, teniendo derecho a pedir su devolución.

Existe diferencia entre causar tasa 0% y estar exento del IVA; ya que quien está gravado a tasa 0% por éste impuesto que paga a sus proveedores puede solicitar la devolución, acreditarlo o compensarlo; en cambio quien ésta exento del IVA, el importe del impuesto pagado a sus proveedores se vuelve un costo, en virtud de que no tiene derecho a solicitar devolución, acreditarlo o compensarlo contra otros impuestos.

*EXENCIONES

El Artículo 20 fracción III de la LIVA, indica que no se pagará el IVA por el uso o goce temporal de fincas dedicadas o utilizadas sólo para fines agrícolas o ganaderos.

En mi opinión, ésta disposición debería gravarse a tasa 0% ya que tal y como está en la ley, si un ganadero o agricultor renta parte de sus tierras, por

estar ese ingreso exento pierde el derecho a solicitar devolución del IVA, en la proporción que represente este ingreso del total de sus ingresos.

3.3 APLICACION DEL IVA Y SU REGLAMENTO EN EL SECTOR AGROPECUARIO.

a) Traslación del impuesto.

El IVA debe trasladarse expresamente y por separado del importe de la operación, a las personas que adquieren bienes o servicios, sin embargo en éste Sector como productores, la traslación no se efectúa por ser tasa 0%.

EJEMPLO.

Venta de 10 becerros	N\$25,000.00
IVA 0%	<u>0.00</u>
TOTAL	N\$25,000.00

El Art. 8°-A del RLIVA exime de la obligación de trasladar el IVA en la documentación a los contribuyentes que realicen actividades a que se refiere el Art. 2°A de la LIVA.

En caso de que un productor agropecuario consumidor de bienes y servicios y tratándose de adquisiciones que causen las tasas del 10% y 6% del IVA es muy importante

exigir la traslación expresa y por separado, de lo contrario dicho importe no será deducible para efectos del ISR de acuerdo al Art. 24 fracción VII de dicha Ley; por el IVA pagado tendrá derecho a solicitar su devolución o bien su acreditamiento o compensación.

EJEMPLO:

Importe de refacciones para tractor	N\$ 2,000.00
IVA 10%	<u>200.00</u>
TOTAL	N\$ 2,200.00

b) Acreditamiento.

El acreditamiento o determinación del impuesto a pagar consiste en restarle al IVA cobrado a nuestros clientes, el IVA pagado a nuestros proveedores y el pagado en la importación.

Sin embargo en el caso del Sector Agropecuario la regla general es que no hay diferencia de IVA a pagar en virtud de que no cobramos el IVA a nuestros clientes al trasladar el 0%.

EJEMPLO:

* En el caso de cobrar a nuestros clientes IVA.

IVA cobrado a clientes	N\$ 3,000.00
IVA pagado a proveedores	<u>2,000.00</u>
DIFERENCIA A PAGAR	N\$ 1,000.00

*En el Sector Agropecuario, no cobramos IVA a los clientes:

IVA cobrado a clientes	N\$	0.00
IVA pagado a proveedores		<u>2,000.00</u>
DIFERENCIA A FAVOR	N\$	2,000.00

c) Devolución del IVA.

El importe del IVA pagado a los proveedores de insumos e inversiones por los productores agropecuarios, se podrá solicitar en devolución, sin embargo la autoridad en las facilidades administrativas señalan las siguientes opciones.

OPCION DE NO DEVOLUCION.

Los contribuyentes que no industrialicen sus productos y por lo tanto a sus actividades les sea aplicable únicamente la tasa 0%, podrán optar por quedar liberados de todas las obligaciones de éste impuesto, a excepción de expedir comprobantes y en ese caso, no tendrán derecho a devolución.

OPCION DE DEVOLUCION CUATRIMESTRAL.

OBLIGACIONES:

1. Presentar declaraciones provisionales de éste impuesto en forma cuatrimestral, conjuntamente con las del ISR, incluyendo retenciones .
2. Presentar declaración anual, conjuntamente con la del ISR e IAE, en los mismos plazos y formatos.
3. Contar con los comprobantes que reúnan requisitos fiscales de sus compras, las cuales deberán estar registradas en su cuaderno de entradas y salidas.

OPCION DE DEVOLUCION TRIMESTRAL.

OBLIGACIONES:

1. Presentar declaraciones provisionales trimestrales, conjuntamente con las declaraciones del ISR, incluyendo retenciones.
2. Presentar declaración anual, conjuntamente con la del ISR e IAE en los mismos plazos y formatos.
3. Contar con los comprobantes que reúnan requisitos

fiscales de sus compras, las cuales deberán estar registradas en su cuaderno de entradas y salidas.

OPCION DE DEVOLUCION ANUAL.

OBLIGACIONES:

1. Presentar declaración anual, conjuntamente con la del ISR.
2. Que los comprobantes de sus compras reúnan requisitos fiscales y estén registradas en su libro de entradas y salidas.

Esta opción es conveniente para aquellos productores agropecuarios cuyos saldos a favor de éste impuesto no sean muy importantes o bien, vivan en regiones alejadas al domicilio en que deban presentar declaraciones del IVA.

Las personas físicas deberán presentar la declaración trimestral el día cuyo número sea igual al día de su nacimiento, en el mes que corresponde de acuerdo a la primera letra del Registro Federal de Contribuyentes, conforme a lo siguiente:

- a) Letras A a la G, durante los meses de mayo, agosto, noviembre y febrero, respectivamente.
- b) Letras H a la O, durante los meses de junio, septiembre, diciembre y marzo, respectivamente.
- c) Letras P a la Z, durante los meses de julio, octubre, enero, y abril, respectivamente.

Cuando el día de su nacimiento haya sido el 29, 30 ó 31, y el mes que tenga que efectuar el pago, no contenga dicho día, deberá pagar el último día hábil del mes.

Los contribuyentes personas físicas que deseen anticipar su devolución trimestral o cuatrimestral, podrá optar por presentar declaraciones provisionales trimestrales o cuatrimestrales, conjuntamente con las declaraciones del ISR, incluyendo retenciones, conforme a lo siguiente:

1. Cuando la primera letra del RFC se encuentre comprendida de la H a la O, podrán presentar su declaración un mes antes del que se encuentren obligados.
2. Cuando la primera letra del RFC se encuentre comprendida de la P a la Z, podrán presentar su declaración uno o dos meses antes del que se encuentren obligados.

En cualquier caso, deberán presentar declaración en el día que ya se menciona en los incisos anteriores, de lo dicho sobre las fechas de presentación de declaraciones.

La opción de devolución trimestral, se sugiere a aquellos productores agropecuarios que los importes del IVA pagado a sus proveedores sumen cantidades importantes, los cuales ameriten la presentación trimestral de dicha declaración y la solicitud de devolución.

REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE DEVOLUCION DEL IVA.

La solicitud de devolución del saldo a favor del IVA, según el Art. 11 del CFF se deberá formular ante la autoridad administrativa que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente.

Los requisitos son:

- Estar inscritos en el RFC.
- Presentar declaraciones trimestrales o anuales en donde manifieste su saldo a favor.
- Presentar solicitud de devolución en las formas oficiales y anexos, acompañando a las declaraciones trimestrales o anuales en las que determine el saldo

a favor, los documentos en los que conste en forma expresa y por separado el IVA que le hayan trasladado.

- Llevar contabilidad.

En opción al requisito de presentar la documentación en donde conste el IVA trasladado y de acuerdo al Art. 15 del RLVA, el contribuyente acompañará a la solicitud de devolución únicamente la declaratoria formulada por Contador Público registrado ante la SHCP de que dicho contador hubiera emitido o vaya a emitir dictamen para efectos fiscales, referido al período a que corresponda el saldo a favor.

d) Compensación del IVA.

Puede hacerse contra los siguientes impuestos a cargo del contribuyente:

- ISR a su cargo.
- ISR retenido.
- IAC.

La compensación del IVA contra otros impuestos no es muy aconsejable en el Sector Agropecuario, ya que dichos impuestos, en la mayoría de los casos son menores que los saldos a favor del IVA.

Lo más aconsejable tratándose de saldos a favor del IVA, es solicitar su devolución y tomando en cuenta los

importes de dicha solicitud podrá ser trimestral o anual a criterio del contribuyente.

3. 4. CALCULO DEL IMPUESTO ANUAL.

El IVA se calcula por ejercicios fiscales los cuales coincidirán con el año de calendario, a excepción del ejercicio de inicio de operación, que abarcará desde el mes de inicio al 31 de Diciembre del mismo año, el CFF define como ejercicio regular aquél que abarca 12 meses e irregular de un período menor.

En el Sector Agropecuario solo presentarán declaración anual del IVA, aquellos que soliciten devolución de éste impuesto trimestral o anual.

A. Opción de no presentar Declaración Anual.

Al optar por no presentar declaración anual el IVA se pierde el derecho de solicitar devolución del mismo.

B. Plazo para la presentación de la Declaración Anual.

Los contribuyentes que optan por solicitar devolución del IVA trimestral o anual, presentarán la declaración anual de éste impuesto conjuntamente con la declaración anual del ISR como sigue;

Personas Físicas: del 1º de Febrero al 30 de Abril.

Personas Morales: del 1º de Enero al 30 de Marzo.

3. 5. PAGOS PROVISIONALES.

Los contribuyentes personas físicas que opten por solicitar devolución del IVA trimestralmente, presentarán declaraciones trimestrales en los plazos señalados anteriormente.

3.6 OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES.

Los productores agropecuarios al optar por devolución trimestral, cuatrimestral o anual del IVA deberán cumplir las obligaciones señaladas anteriormente en cada caso específico.

C A P I T U L O I V

ORGANIZACION CONTABLE

4.1. ANTECEDENTES.

Anteriormente el productor agropecuario no llevaba registro de sus operaciones comerciales, salvo muy contadas excepciones, debido principalmente a las siguientes razones.

- a) La autoridad no se lo exigía por tributar en bases especiales.
- b) Por la falta de cultura administrativa en el Sector Agropecuario.

Siendo la contabilidad única y universal, el adecuado empleo de las cuentas en éste Sector requiere de una persona capacitada en cuanto a procedimientos contables y con conocimientos del negocio agropecuario, sin embargo para no complicarles las tareas administrativas a los productores, la autoridad diseñó un sistema de registro de operaciones llamado flujo de caja que es como una especie de contabilidad ranchera.

Este sistema de flujo de caja está basado en registrar las operaciones de entradas y salidas únicamente cuando se realizan en efectivo en un

CUADERNO, el cuál debe estar empastado y numerado, no será necesario que se registre ante la autoridad para su validez oficial.

Los productores agropecuarios que llevan una contabilidad con base a sus principios y técnicas no deberán abandonar sus sistemas para llevar la que la autoridad autoriza, sólo adaptarán el sistema ya existente al flujo de caja.

Todo productor agropecuario debe preocuparse por llevar una verdadera contabilidad de su negocio para conocer fielmente los rendimientos de su inversión.

4.2. CATALOGO DE CUENTAS.

Iniciaremos nuestra organización contable, diseñando un catálogo de cuentas, sencillo y práctico, que satisfaga las necesidades de información tanto administrativa como fiscal.

En el siguiente modelo de un catálogo de cuentas para el Sector Agropecuario únicamente se incluyeron las cuentas más usuales y necesarias para cumplir con el objetivo de información.

CUENTAS DE ACTIVO

100 ACTIVO CIRCULANTE

101 Fondo de caja chica

102 Bancos

103 Clientes

104 Documentos por cobrar

105 Inventarios

106 Funcionarios y empleados

113 IVA por cobrar

150 ACTIVO FIJO

151 Predios rústicos

152 Construcciones

153 Equipo de transporte

154 Maquinaria y equipo agrícola

155 Maquinaria y equipo de oficina

156 Equipo de computo

160 Depósitos en garantía.

200 COMPLEMENTARIAS DE ACTIVO

201 Depreciación acumulada de construcción

202 Depreciación acumulada de transporte

203 Depreciación acumulada de maquinaria y equipo agrícola

204 Depreciación acumulada de equipo de oficina

205 Depreciación acumulada de equipo de computo

CUENTAS DE PASIVO

300 PASIVO CIRCULANTE

301 Proveedores

302 Acreedores

303 Documentos bancarios a corto plazo

304 Impuestos por pagar

306 IVA trasladado

350 PASIVO FIJO

351 Documentos bancarios a largo plazo

CUENTAS DE CAPITAL

400 Patrimonio

401 Resultado de ejercicios anteriores

402 Resultados del ejercicio

500 CUENTAS DE RESULTADOS DEUDORAS

501 Compras

502 Gastos de operación y administración

001 Sueldos y/o rayas de planta

002 Sueldos y/o rayas de eventuales

- 003 Comisiones a terceros
- 004 Seguro Social
- 005 INFONAVIT
- 006 Impuestos federales
- 007 Impuestos estatales
- 008 Impuestos municipales
- 009 Honorarios profesionales
- 010 Arrendamiento de inmuebles
- 011 Arrendamiento de maquinaria y maquilas
- 012 Primas por seguros y fianzas
- 013 Intereses pagados a bancos
- 014 Intereses pagados a personas físicas
- 015 Publicidad y propaganda
- 016 Fletes y Acarreos
- 017 Gasolina diesel y lubricantes
- 018 Reparación y mantenimiento equipo de transporte
- 019 Reparación y mantenimiento equipo agrícola
- 020 Reparación y mantenimiento equipo de oficina
- 021 Otras reparaciones
- 022 Remodelaciones varias
- 023 Pasajes y puentes
- 024 Papelería y útiles de oficina
- 025 Teléfono y conferencias
- 026 Energía eléctrica

- 027 Cuotas y suscripciones
 - 028 Gastos de viajes
 - 029 Gastos de ferias
 - 030 Gastos de subastas
 - 031 Mediarios
 - 032 Veterinarios
 - 033 Granos, Forrajes y alimentos
 - 034 Fertilizantes
 - 035 Gastos para fumigación
 - 036 Nitrógeno
 - 037 Fumigante
 - 038 Herramienta menor
 - 039 Aperos y equipo de labranza
 - 040 Servicio de báscula
 - 041 Otros gastos varios menores
 - 042 Alimentos y forrajes sin comprobantes
 - 043 Otros gastos no deducibles
- 510 BASE DEL IMPUESTO
- (CUENTAS DE ORDEN)
- 001 Retiros personales (Debe)
Retiros Personales (Haber)
 - 002 Partidas no consideradas salidas (Debe)
Partidas no consideradas salidas (Haber)

003 Partidas no deducibles (Debe)

Partidas no deducibles (Haber)

600 CUENTAS DE RESULTADOS ACREEDORAS

601 Ingresos

001 Propios de la actividad

002 Fletes

003 Renta de maquinaria y maquila

004 Postería

005 Forrajes

006 Granos

010 Otros ingresos

En la cuenta de gastos de operación y administración, se encuentran las siguientes sub-cuentas.

No.	CONCEPTO
01	Mano de obra de planta
02	Mano de obra eventual
51	Alimentos y forrajes sin comprobantes
52	Otros gastos sin comprobantes

Tratándose de ganaderos éstas sub-cuentas se deberán de comparar a fin de año con los límites que señala la autoridad como deducibles, de exceder esos límites se

convertirán en base del impuesto.

4.3. REPORTE DE ENTRADAS Y SALIDAS

Frecuentemente la persona encargada de la administración del rancho no tiene preparación académica adecuada y es de quién obtendremos principalmente la información de las operaciones realizadas, por eso es muy importante capacitarlo y encausarlo a la formulación de reportes previamente elaborados, que nos ayuden a lograr la organización contable deseada.

GRAFICA 6

MODELO DE ENTRADAS Y SALIDAS
 REPORTE DE SALIDA

DEL DIA _____ DE _____ AL DIA _____ DE _____ DE 1993

Número Subcuenta	Nombre de la Cuenta	Concepto	Importe
506			
001	GASTOS DE OPERACION Y ADMINISTR.		
002	SUELDOS Y/O RAYAS DE PLANTA		
003	SUELDOS Y/O RAYAS DE EVENTUALES		
004	COMISIONES A TERCEROS		
005	SEGURO SOCIAL		
006	INFONAVIT		
007	1% SOBRE EROGACIONES PAGADAS		
008	OTROS IMPUESTOS FEDERALES		
009	OTROS IMPUESTOS ESTATALES		
010	OTROS IMPUESTOS MUNICIPALES		
011	HONORARIOS PROFESIONALES		
012	ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES		
013	ARRENDAMIENTO DE MAQ. Y MAQUILAS		
014	PRIMAS POR SEGUROS Y FIANZAS		
015	INTERESES PAGADADOS AL BANCO		
016	INT. PAGADOS A PERSONAS FISICAS		
017	PUBLICIDAD Y PROPAGANDA		
018	FLETES Y ACARREOS		
019	GASOLINA, DIESEL Y LUBRICANTES		
020	REP. Y MANT. EQUIPO TRANSPORTE		
021	REP. Y MANT. MAQ. AGRICOLA		
022	REP. Y MANT. EQUIPO DE OFICINA		
023	OTRAS REPARACIONES		
024	CONSTRUCCIONES VARIAS		
	T O T A L		

De igual forma si el encargado del r

GRAFICA 7

REPORTE DE ENTRADAS
 DEL DIA _____ DE _____ AL DIA _____ DE _____ DE 19____

CUENTA	SUBCUENTA	NOMBRE DE LA SUBCUENTA	FACT. Y CLIENTE	IMPORTE

La documentación comprobatoria que amparen estas salidas deberá anexarse, separándoles el IVA, exigiéndoles a los proveedores de bienes y servicios los siguientes requisitos en la documentación:

- Nombre del Vendedor
- Domicilio del Vendedor
- Registro Federal de contribuyentes del vendedor
- Lugar y Fecha de la operación
- No. consecutivo del comprobante
- Cantidad de los bienes o productos
- Importe de la operación
- El IVA separado en su caso

De igual forma si el encargado del rancho obtiene

ingresos por la venta de ciertos productos, deberá presentar un reporte de dichas entradas.

Las copias de las facturas emitidas por los productos vendidos se anexarán a esta relación y clasificarán las operaciones de acuerdo al siguiente catálogo de ingresos:

- 601-1 Ingresos propios de la actividad
- 601-2 Fletes
- 601-3 Renta de Maquinaria
- 601-4 Postería
- 601-5 Forrajes
- 601-6 Granos

GRAFICA 8

Modelo de pólizas para entradas o salidas.

OBSERVACIONES		RECIBI CHEQUE O EFECTIVO				
CUENTA	SUB CUENTA	SS-C	CONCEPTO	DEBE	HABER	
FORMULO	REVISO	AUTORIZO	FECHA		TIPO	No. POLIZA
			DIA	MES	AÑO	

Los ranchos que manejan sus operaciones de entradas y salidas a través de una cuenta bancaria simplificarán considerablemente sus operaciones, ya que en los estados de cuenta bancarios queda historia de estos movimientos de los cuales deberá existir la póliza correspondiente. Septiembre de 1990: éstos pagos se consideran definitivos por lo cual, los ingresos del per Las pólizas de entradas y salidas antes señaladas, no es necesario que se manden a imprimir, ya que se encuentran a la venta en las papelerías, sin embargo lo que sí es obligatorio es imprimir sus facturas de ventas, atendiendo que contengan todos los requisitos fiscales para su validez oficial.

Los años 1992, 1993 y 1994 para sus impuestos respectivamente, y para efectos de éste ejercicio consideraremos los pagos provisionales realizados durante el año de 1994, explicando el último pago provisional y cómo obtener el registro anual del ISR, IVA, IAC.

El formato SCGF-150641-R104, por lo tanto presentará los datos de los meses trimestrales como sigue:

C A S O P R A C T I C O

El Sr. Francisco Sosa González inició actividades como ganadero en el año de 1980 y pagó sus impuestos, bajo el Régimen de Bases especiales de tributación hasta el mes de Septiembre de 1990; éstos pagos se consideran definitivos por lo cuál, los ingresos del período de Enero a Septiembre, no se suman a los ingresos por los meses de Octubre, Noviembre a Diciembre de 1990; sin embargo éste trimestre se le condonaron los impuestos correspondientes al ISR e IAC.

El día 30 de Abril de 1991, presentó su aviso de opción para tributar en el Régimen Simplificado, a partir de ese año tributó conforme a los Nuevos Reglamentos para los contribuyentes con actividades agropecuarias.

Los años siguientes, 1992, 1993 pagó sus impuestos correctamente, y para efectos de éste ejercicio consideraremos los pagos provisionales realizados supuestamente durante el año de 1994, explicando solamente el último pago provisional y cómo obtener el impuesto anual del ISR, IVA, IAC.

Su RFC es SOGF-150643-H104, por lo tanto presentará sus declaraciones trimestrales como sigue:

(130)

Primer pago provisional, lo realizará el día 15 de julio. Propietario: Francisco Sosa Gonzalez

Segundo pago provisional, lo realizará el día 15 de Octubre.

Tercer pago provisional, lo realizará el día 15 de Enero.

Cuarto pago provisional, lo realizará el día 15 de Abril.

La declaración anual podrá presentarla hasta el día 30 de Abril de 1995, anexando la relación de Bienes y Deudas al 31 de Dic. de 1994.

Para efectos de éste ejercicio presentamos la Relación de Bienes y Deudas al 1º de Ene. de 1994.

Equipo de transporte	20,000.00
Mas. y eqp. agrícola	45,000.00
Equipo de carp.	1,000.00
SUMAS	N\$ 6,726,000.00
TOTAL DE BIENES	N\$ 6,000,000.00

DEUDAS
 Concepto Propietario: Francisco Sosa González
 RELACION DE BIENES Y DEUDAS al 1° de Ene. de 1994.

BIENES	Importe
<u>CIRCULANTE</u>	250,000.00
Caja y bancos	N\$ 23,000.00
Cuentas por cobrar	15,000.00
Inventario	<u>1,186,000.00</u>
SUMAS	N\$ 1,224,000.00
<u>FIJO</u>	4,750,000.00
Predios rústicos	4,500,000.00
Construcciones	150,000.00
Equipo de transporte	80,000.00
Maq. y eq. agrícola.	45,000.00
Equipo de ofna.	<u>1,000.00</u>
SUMAS	N\$ 4,776,000.00
 TOTAL DE BIENES	 N\$ 6,000,000.00

DEUDAS y provisiones trimestrales del año 1994

Concepto	Importe
<u>CIRCULANTE</u>	N\$ 895,000.00
Ctas. por pagar	N\$ 50,000.00
Docts. Bancarios	837,785.00
a corto plazo.	N\$ 250,000.00
Docts. Bancarios	
a largo plazo.	N\$ 500,000.00
SUMAS Art. 80 ISR.	N\$ 800,000.00
<u>PATRIMONIO</u>	
Capital inicial al	N\$ 5,200,000.00
Servir Agropecuario	5,461.13
TOTAL DE DEUDAS	N\$ 6,000,000.00

Deposito Trimestre	
Impuestos	N\$ 441,000.00
Menos:	
Saldo saliente	902,000.00
PAY DEL IMPUESTO	N\$ 41,000.00
BASE DE IMPUESTO	N\$ 41,000.00
Tarifa Art. 80 ISP	9,317.39
Menos:	
El F. red. de ISR	4,658.69
ISP A PAGAR	N\$ 4,658.69

1.- Pagos provisionales trimestrales del año 1994

<u>Primer Trimestre</u>	N\$ 860,000.00
Total Entradas	N\$ 895,000.00
menos: Salidas	860,000.00
Total Salidas	<u>N\$ 837,785.00</u>
BASE DEL IMPUESTO	N\$ 57,215.00
BASE DE ISR NETA	N\$ 57,215.00
Tarifa Art. 80 ISR.	10,922.26
menos: Entradas	N\$ 1,510,300.00
50% red. de ISR al Sector Agropecuario	<u>1,845,461.13</u>
ISR A PAGAR	N\$ 5,461.13
<u>Segundo Trimestre</u>	17,197.39
Total Entradas	N\$ 943,000.00
menos: d. de ISR	8,596.19
Total Salidas	<u>N\$ 902,000.00</u>
BASE DEL IMPUESTO	N\$ 41,000.00
BASE DE ISR NETA	N\$ 41,000.00
Tarifa Art. 80 ISR	9,317.39
menos: los para demostrar cómo se obtuvieron los 50 % red. de ISR realizar la	<u>4,658.69</u>
ISR A PAGAR	N\$ 4,658.69

<u>Tercer Trimestre</u>	NOVIEMBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
Total Entradas	N\$ 860,000.00		142,090.00
menos:			670,820.00
Total Salidas	<u>N\$ 860,000.00</u>		N\$ 812,910.00
BASE DEL IMPUESTO	N\$ 0.00		

NOTA: Al no haber base del impuesto, la declaración se presentará en ceros.

<u>Cuarto Trimestre</u>	NOVIEMBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
Total Entradas	N\$1,910,360.00		786,410.00
menos:			
Total Salidas	<u>1,846,860.00</u>		
BASE DEL IMPUESTO	N\$ 63,500.00		
BASE DEL IMPUESTO NETA	N\$ 63,500.00		
Tarifa Art.80 ISR	17,192.39		
menos:			
50% red. de ISR	<u>8,596.19</u>		
ISR A PAGAR	N\$ 8,596.19		

TOTAL DE PAGOS PROVISIONALES N\$ 18,716.01

2.- Datos para demostrar cómo se obtuvieron los resultados para realizar la declaración del Cuarto Trimestre y servirá como ejemplo para las otras.

ENTRADAS	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
Entradas	99,150.00	702,165.00	142,090.00
Cheques	113,550.00	182,585.00	670,820.00
Total	N\$212,700.00	N\$ 884,750.00	N\$ 812,910.00
TOTAL ENTRADAS: N\$ 1,910,360.00			

SALIDAS	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
Salidas	96,700.00	162,750.00	638,500.00
Depós.	99,000.00	702,000.00	147,910.00
Total	N\$ 195,700.00	N\$ 864,750.00	N\$ 786,410.00
TOTAL SALIDAS: N\$1,846,860.00			

3.- La base del impuesto, se determina considerando los retiros personales y otras partidas no consideradas salidas o las partidas no deducibles; Restándolas de las salidas.

OCTUBRE		
Retiro Personal		N\$ 15,000.00
Depósito en garantía		<u>2,000.00</u>
SALDOS		N\$ 17,000.00
NOVIEMBRE		
Retiro Personal		N\$ 14,000.00
Préstamo a Antonio Juárez		<u>5,000.00</u>
		N\$ 19,000.00

DICIEMBRE POS DE APORTACIONES Y REEMBOLSOS DE CAPITAL	
Retiro Personal	N\$ 20,000.00
Adquisición de Lancha	12,000.00
Cobro a Antonio Juárez	(5,000.00)
Multas y recargos	<u>500.00</u>
	N\$ 27,500.00

TOTAL BASE DEL IMPUESTO N\$ 63,500.00

4.- Operaciones importantes para la Relación de Bienes y Deudas al 31 de Dic. de 1994.

REGISTRO DE COMPRAS Y VENTAS DE ACTIVO FIJO			
	PREDIOS RUSTICOS	EQUIPO DE TRANSPORTE	MAQ. Y EQUIPO AGRICOLA
SALDO INICIAL	4,500,000.00	80,000.00	45,000.00
COMPRAS	430,000.00	60,000.00	80,000.00
VENTAS		25,000.00	
SALDOS FINALES	N\$4,930,000.00	N\$115,000.00	N\$125,000.00

5.- Para determinar la disminución del capital, se necesitan los siguientes datos:

REGISTROS DE APORTACIONES Y REEMBOLSOS DE CAPITAL

FECHA	CONCEPTO DEL MOVIMIENTO	APORTACION	REEMBOLSO	SALDOS FINALES
I-X-94	SALDO INICIAL			N\$5,200,000.00
7-XII-94	APORTACION EN EFECTIVO	N\$100,000.00		

* DISMINUCION DEL CAPITAL.

DATOS:

CAPITAL INICIAL (Enero)	N\$5,200,000.00
APORTACION	100,000.00
RETIROS DE CAPITAL	10,000.00
CAPITAL FINAL (Diciembre)	N\$5,290,000.00

FORMULA:

$$\text{CAPITAL DE APORTACION} = \text{CAPITAL INICIAL} + \text{APORTACIONES POSTERIORES} - \text{RETIROS DEL CAPITAL}$$

$$C.A. = 5,200,000 + 100,000 - 10,000$$

SUMA IGUAL A: N\$5,290,000.00

CAPITAL FINAL	N\$5,290,000.00
menos	
CAPITAL DE APORTACION	5,290,000.00
DISMINUCION DE CAPITAL	N\$ 00.00

NOTA: BASANDONOS EN LA REGLA 8a. DE LA RESOLUCION QUE OTORGA FACILIDADES ADMINISTRATIVAS, CONCLUIMOS QUE LA REDUCCION POR DISMINUCION DEL CAPITAL PODRA O NO LLEVARSE A CABO, Y SEGUN EL ART. 119-G DE LA LISR SI EL CONTRIBUYENTE TIENE INGRESO ACUMULABLE EN EL EJERCICIO PODRAN COMPARAR EL CAPITAL CONTABLE ACTUALIZADO ADICIONADO CON EL INGRESO ANTES MENCIONADO CON EL SALDO DE LA CUENTA DE CAPITAL DE APORTACION AL FINAL DE DICHO EJERCICIO, CUANDO EL PRIMERO SEA MAYOR QUE EL SEGUNDO, EL IMPUESTO SE CALCULARA SOBRE EL TOTAL DE INGRESO ACUMULABLE DEL EJERCICIO. 57.215,00

6.- Los gastos limitados para Ganadería se calculan aplicando el porcentaje del 60% correspondiente a la especie de ganado que tenga el contribuyente, a los gastos de mano de obra, alimentación y otros gastos menores.

Las partidas no deducibles no entran en esta reducción.

CONCEPTO	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
*Mano obra	N\$5,000	N\$5,500	N\$6,000	N\$16,500
*Alimentos y Forrajes		10,000		10,000
*Otros Gastos sin requisitos			35,000	<u>35,000</u>
TOTAL DE GASTOS				N\$61,500

* DETERMINACION DEL EXCEDENTE EN GASTOS

Concepto	Importe
Gastos limitados	N\$61,500.00
menos:	
Ingresos propios	
X 60%	
161,715.00 X 60%	<u>N\$97,029.00</u>
EXEDENTE EN GASTOS	N\$ 0.00

INGRESOS ACUMULABLES

Primer Trimestre:	N\$ 57,215.00
Segundo Trimestre:	41,000.00
Tercer Trimestre:	0.00
Cuarto Trimestre:	<u>63,500.00</u>
TOTAL INGRESOS	N\$161,715.00

7. Determinar la Base del Impuesto Anual y la Reducción de la misma.

Ingresos Acumulables	N\$161,715.00
más:	
Partidas no deducibles	00.00
más:	
Exedente en Gastos	<u>00.00</u>
BASE DEL IMPUESTO	N\$161,715.00

(141)

8.- Cálculo final del ISR y del IAC.

CONCEPTO	IMPORTE	IMPORTE
Base del Impuesto	N\$ 161,715.00	
menos:		
Reducción a la Base	116,451.00	
menos:		
Disminucion del Capital	<u>0.00</u>	
Base del Impuesto Neto	N\$ 45,264.00	
menos:		
Deducciones Personales	<u>3,785.00</u>	
BASE DEL ISR	N\$ 41,479.00	
ISR TARIFA ART. 141		N\$ 9,242.42
menos:		
50% Reducción ISR S.A.		<u>4,621.21</u>
ISR A PAGAR		N\$ 4,621.21
menos:		
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS		<u>N\$18,716.01</u>
SALDO A FAVOR		<u>N\$14,094.80</u>

DEDUCCIONES PERSONALES	IMPORTE
Gastos Médicos, Dentales, etc.	N\$ 1,785.00
Gastos Funerarios	IMPORTE 2,000.00
Donativos Catastral	<u>00.00</u>
TOTAL DEDUCCIONES PERSONALES	25,000.00 N\$ 3,785.00

APLICACION DE LA TARIFA DEL ARTICULO 141

CONCEPTO	IMPORTE
Base del	N\$ 54,427.25
Impuesto	N\$41,479.00
Límite	544.27
Inferior	<u>24,791.07</u>
Excedente	N\$16,687.99
Cuota Fija	N\$ 4,265.59
33% sobre excedente del Límite inferior	<u>5,507.03</u>
SUMA DEL IMPUESTO	N\$ 9,772.62
menos:	
Crédito General Anual	<u>530.20</u>
ISR TOTAL	N\$ 9,242.42

* CALCULO DEL IAC ANUAL EJERCICIO

CONCEPTO	IMPORTE
----------	---------

Base(Valor Catastral de sus predios rústicos)	N\$125,000.00
--	---------------

menos:	
--------	--

15 veces el SMG X 365	
-----------------------	--

15 X 12.89 X 365	<u>70,572.75</u>
------------------	------------------

	N\$ 54,427.25
--	---------------

Por tasa 1%	
-------------	--

X 1%	
------	--

<u>544.27</u>	
---------------	--

menos:	
--------	--

ISR Pagado	
------------	--

<u>N\$ 18,716.01</u>	
----------------------	--

IAC A PAGAR	
-------------	--

<u>N\$ 0.00</u>	
-----------------	--

* CALCULO DEL IVA DEL EJERCICIO

IVA Cobrado N\$3,450.00

menos:

IVA Pagado N\$9,467.00

SALDO A FAVOR N\$6,017.00

NOTA: PUEDE SER QUE SE SOLICITE SU DEVOLUCION O PUEDE OPTAR TAMBIEN POR LA COMPENSACION.

Concentrado sobre el cobro y pago del IVA, para fines de la declaración anual.

IVA DE ENERO A DICIEMBRE 1994

IVA PAGADO	IMPORTE	IVA
Compra de Refacciones	N\$ 5,750.00	N\$ 575.00
Renta de Oficina	1,150.00	115.00
Gasolina	1,740.00	174.00
Compra de Camioneta FORD	60,000.00	6,000.00
Gasolina y Diesel	1,740.00	174.00
Renta de Oficina	1,150.00	115.00
Reparación del Tractor	1,000.00	100.00
Importación de Refacciones	11,500.00	1,150.00
Compra de alambre y grapa	1,250.00	125.00
Refacciones Agrícolas	800.00	80.00
Pasajes	750.00	75.00
Fletes	1,000.00	100.00

(145)

Gasolina	1,000.00	100.00
Renta de oficina	1,150.00	115.00
Reparación sembradora	2,000.00	200.00
Compra de material eléctrico	750.00	75.00
Gasolina	1,740.00	<u>174.00</u>
SUMA		N\$9,467.00

IVA COBRADO	IMPORTE	IVA
Venta de Camioneta CHEVROLET	23,000.00	2,300.00
Servicio de Flete	11,500.00	<u>1,150.00</u>
SUMA		N\$3,450.00

Impuestos Bajas	4,900,000.00
Contribuciones	150,000.00
Costo de transporte	136,000.00
Matrícula y Código Agrícola	12,000.00
Mantenimiento y equipo de Cocina	<u>1,000.00</u>
SUMA	N\$5,312,000.00
TOTAL DE RIFNOS	N\$5,530,000.00

Rancho "LA ESPERANZA"

Propietario: Francisco Sosa González

RELACION DE BIENES Y DEUDAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1994

BIENES	
Concepto	Importe
<u>CIRCULANTE</u>	
Caja y Bancos	N\$ 181,000.00
Cuentas por Cobrar	1,000.00
Inventarios	<u>N\$1,046,000.00</u>
SUMA	N\$1,228,000.00
<u>FIJO</u>	
Predios Rústicos	4,900,000.00
Construcciones	150,000.00
Equipo de Transporte	126,000.00
Maquinaria y Equipo Agrícola	125,000.00
Maquinaria y equipo de Oficina	<u>1,000.00</u>
SUMA	N\$5,302,000.00
TOTAL DE BIENES	N\$6,530,000.00

C O N C L U S I O N E S

En nuestros tiempos es de suma importancia que tanto personas físicas como morales dedicadas a cualquier actividad empresarial lleven correctamente el registro de sus operaciones y así presenten a tiempo sus declaraciones de impuestos.

Hablando particularmente del Sector Agropecuario que ahora nos ocupa, observamos que es poco común que los campesinos o agricultores que difícilmente saben escribir su nombre tomen en consideración el llevar una "contabilidad" de su negocio para éstas personas lo más sencillo será pensar, "Tanto tengo, tanto gasto", sin tomar en cuenta que cada retiro de recursos de su negocio puede mermar su patrimonio y repercutir en su pago del impuesto.

En ésta actividad empresarial no se lleva una contabilidad propiamente dicha, ya que el Régimen Simplificado en sí, no cumple con los principios que rigen una contabilidad formal, por la simple y sencilla razón de que no se realiza la partida doble.

Este régimen es, como su nombre lo indica un método simple y fácil de registrar las entradas y salidas de recursos del negocio ganadero, agropecuario, pesquero, etc. que cualquier persona con una educación media puede comprender y llevar a cabo.

Además de saber sobre números, registro de operaciones, sumas y restas, el encargado del negocio debe estar al tanto del manejo del mismo; los tipos de siembra, de ganado, de limpieza de la tierra; en fin, de la actividad agropecuaria en general, así desarrollará más fácilmente su labor.

La Autoridad Fiscal por medio de las Resoluciones que otorgan facilidades administrativas a éste Sector, pretende animar a los contribuyentes a regularizar su situación y así tener tranquilidad en cuanto a sus pagos de impuestos, ya que como se dijo anteriormente en el desarrollo de la tesina, la base del impuesto solo será el dinero que el contribuyente retire del mismo con fines distintos a la mejora de éste; y si se lleva control sobre todas sus operaciones, le será más fácil planear sus gastos y su manejo será óptimo.

Es obvio y muy conocido por todos que aunque se otorguen facilidades, se dé información al respecto, se tengan publicaciones a la mano de cualquier contribuyente, no todos cumplirán con su obligación de pagar impuestos; unos porque no tienen casi nada y posiblemente no sepan ni leer, y otros porque tienen demasiado y siempre tendrán asesores magníficos que verán la manera de pagar lo menos posible; tal vez sea una utopía pero lo ideal para tener una vida mejor sería que se cumpliera siempre el principio siguiente: "Que pague más el que más tiene, y que pague menos quien menos posee."

El campo Mexicano necesita una reactivación ya que ahí se produce el alimento para todos los habitantes de éste País, la Autoridad Fiscal pretende que al otorgar éstas facilidades; los campesinos, los grandes ganaderos y agricultores sigan en éste camino y comiencen a levantar las cosechas para bien de todos.

Con mi trabajo de Tesina; confirmo los beneficios que éste sistema sencillo, comprensible y preciso traerá en un futuro inmediato a todos y cada uno que lo adopten.

MARIA TERESA MARTINEZ MAGAÑA

B I B L I O G R F I A.

*Régimen de Causación fiscal 1992

Práctica de las leyes del ISR e IMPAC.

Carlos Ochoa León. *Correlacionado*

Biblioteca de cuadernos Michoacanos de Derecho.

Primera Edición 1992.

México 1992

*Régimen Simplificado para el Sector Agropecuario 1993

C.P. Alcide Fuentes López.

Editorial EFISA

Cuarta Edición

México 1993

*Manual Práctico para la formulación de declaraciones
anuales del Sector Agropecuario.

C.P. Alcide Fuentes López.

Editorial EFISA

Cuarta Edición

México 1993

*Resolución que otorga facilidades Administrativas

Marzo 30, 1993

Editorial EFISA

Segunda Edición

Abril de 1993

*Prontuario Fiscal Correlacionado

Editorial ECASA

Trigésima Edición 1994.